



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 150 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIII

Jueves 10 de julio de 1958

Núm. 164

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	<u>PAGINA</u>		<u>PAGINA</u>
JEFATURA DEL ESTADO		MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES	
Acuerdos internacionales.—Decreto-ley por el que España se adhiere a los Convenios Constitutivos del Fondo Monetario Internacional y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	* 1240	Acuerdos internacionales.—Convenio internacional para la unificación de los métodos de análisis y de apreciación de los vinos. Ratificación de Yugoslavia.	* 1242
Autorizaciones.—Decreto-ley por el que se autoriza al Gobierno español a concertar un préstamo por el equivalente en pesetas de trece millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil dólares con el Export-Import Bank de Washington	* 1240	MINISTERIO DE HACIENDA	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Sociedades Inmobiliarias.—Corrección de erratas de la Orden de 25 de junio de 1958 que complementaba los preceptos de la Orden de 28 de abril de 1941 sobre las mismas	* 1242
Enseñanzas Técnicas.—Orden sobre convalidación de asignaturas a los Jefes y Oficiales de los Cuerpos General y de Máquinas de la Armada de la Escuela de San Fernando para ingresar en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales	* 1241	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
		Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Decreto por el que se modifica el Reglamento del mismo.	* 1242

II. Autoridades y Personal

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Orden por la que se dispone la de don José Fernández Díaz Rodríguez	6438
Destinos.—Orden por la que se adjudican en empresas privadas a personal de la Agrupación Temporal Militar	6437	Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de don Manuel Ruiz Rico para la plaza de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Málaga	6438
Situaciones.—Orden por la que se concede la de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se relaciona	6437	Otra por la que se resuelve el concurso anunciado por Resolución de 16 de mayo de 1958 entre aspirantes al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses	6438
MINISTERIO DE JUSTICIA		Prórroga de servicio activo.—Orden por la que se autoriza la prórroga indicada al Secretario de la Justicia Municipal don Luis Cuenca Bernal	6438
Ascensos.—Orden por la que se promueve a la segunda categoría a doña Serafina Oliva Fernández, Auxiliar de la Justicia Municipal	6437	Reingresos.—Orden por la que se concede el mismo al Juez comarcal don Francisco María García Morales	6439
Otra por la que se promueve a la primera categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal a don Rafael Manzana Belenguer	6437	Resolución por la que se concede el mismo a don Francisco Rodríguez Carbajo	6439
Otra por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría a don Alberto Martínez García	6437	Otra por la que se concede el mismo a doña Margarita Sánchez Leyva	6439
Otra por la que se promueve a la primera categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal a don Rafael Llanos Carmona	6438	Situaciones.—Orden por la que se declara en situación de supernumerario a don Andrés Díez Rodrigo, Juez comarcal	6439
Resolución por la que se promueve a la categoría inmediata a doña María de las Nieves Herrera Delgado	6438	MINISTERIO DE HACIENDA	
Jubilaciones.—Orden por la que se dispone la de don Joaquín Gutiérrez Martínez	6438	Separaciones.—Orden por la que se resuelve el expediente gubernativo incoado en rebeldía a don José Ferrer Quirós, funcionario de la Delegación de Hacienda de Orense, por las irregularidades cometidas en el ejercicio de su profesión	6439

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Retiros. —Resolución por la que pasa a la situación indicada el Sargento del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Enrique Moreno Magro	6440
Otra por la que pasan a la situación indicada los Oficiales del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se citan	6440
Otra por la que pasa a la situación indicada el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se cita	6440
Otra por la que pasa a la situación que se menciona, por inutilidad física, el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se cita	6440

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Ceses. —Orden por la que se dispone el de doña Concepción Salvador Aldea en el cargo de Inspectora Jefe de Enseñanza Primaria	6440
--	------

PAGINA

PAGINA

Nombramientos. —Orden por la que se dispone el de don José María Castro Martínez para la plaza de Inspector-Jefe de Enseñanza Primaria de Burgos	6440
Otra por la que se dispone el de don José Planas Mestres para la plaza de Catedrático de la Universidad de Valladolid	6441

MINISTERIO DE TRABAJO

Reposiciones. —Orden por la que se dispone la de don Francisco Roger Busquet en el cargo de Inspector de primera clase, con ascenso, y en el mismo lugar que ocupaba en el escalafón del Cuerpo Nacional de Inspectores de Trabajo	6441
---	------

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Excedencias. —Orden por la que se dispone la de doña María Dolores de la Serna Gálvez en su cargo de Auxiliar de primera clase	6441
---	------

III. Otras resoluciones administrativas

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Competencias. —Decreto por el que se resuelve la cuestión surgida entre el Gobernador civil de Huelva y el Juez de Primera Instancia de Valverde del Camino, con motivo de instrucción de sumario contra don Gaspar de la Lama, Ingeniero Jefe de la Brigada del Patrimonio Forestal del Estado	6442
--	------

MINISTERIO DE HACIENDA

Bonificaciones. —Orden por la que se acuerda ratificar la del 50 por 100 de los Impuestos sobre el Gasto que afecten a la maquinaria y utillaje importados con exención arancelaria a favor de las Empresas de Ferrocarriles que se citan	6442
Convenios. —Orden por la que se aprueba el Convenio Provincial de Timbre número MA-1, año 1958, correspondiente al Grupo de Hoteles del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares de Málaga	6443
Otra por la que se deniega la petición de Convenio del Impuesto de Timbre para el presente año al Grupo de «Cafés-Bares», del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares de Málaga	6443
Otra por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, Grupo Industrias de Perfumería y Afines y la Hacienda Pública para el pago de los Impuestos sobre el Gasto que grava los Jabones de Tocado y Dentífricos	6443
Otra por la que se aprueba el Convenio Provincial de Timbre número MA-2, año 1958, correspondiente al Grupo Pensiones del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares de Málaga	6444
Otra por la que se deniega la petición de Convenio del Impuesto de Timbre para el presente año al Grupo de «Salas de Fiestas», del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares de Málaga	6445
Otra por la que se aprueba el «Convenio Provincial de Timbre número MA-3, año 1958», correspondiente al Grupo de «Tabernas», del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares, de Málaga	6445
Otra por la que se deniega la petición de Convenio del Impuesto de Timbre para el presente año al Grupo de Detallistas de Ropas Hechas, Confecciones, Tejidos, Camisería, Mercería y Paquetería y Sastrería, del Sindicato Provincial Textil de Cáceres	6446
Otra por la que se aprueba el convenio entre el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, Grupo de Industrias de Perfumería y Afines, y la Hacienda Pública, para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que grava la Perfumería	6446
Corrección de erratas de la Orden de 25 de junio de 1958, que aprobaba el «Convenio Nacional de Timbre número 3, Año 1958», correspondiente a la Sección de Fabricantes de Calcetines del Grupo Nacional de Fabricantes de Medias, encuadrados en el Sindicato Nacional Textil	6447

Corrección de erratas de la Orden de 27 de junio de 1958, que aprobaba el «Convenio Provincial de Timbre número 1-Gijón, año 1958», correspondiente al Grupo Sindical de Confeccionistas-mayoristas del Sindicato Textil de Gijón	6447
Otra de la Orden de 27 de junio de 1958, que aprobaba el «Convenio Provincial de Timbre número SE-1, año 1958», correspondiente al Grupo de Fabricantes de Harinas encuadrados en el Sindicato de Cereales de Sevilla	6447

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Bachillerato Laboral Elemental. —Orden por la que se señala el precio de venta de las obras premiadas para el de «Dibujo, 2.º curso» y «Tecnología, 2.º curso del Ciclo de Formación Manual»	6447
Centros de Enseñanza Media y Profesional. —Orden por la que se autoriza al Centro no estatal de Campaño (Cádiz) para que a partir del curso 1958-59 pueda implantar los estudios del Bachillerato Laboral Superior, modalidad Agrícola-Ganadera, en su especialidad de Enología	6447
Colegios reconocidos de Grado Superior. —Corrección de erratas del Decreto de 6 de junio de 1958, que clasificaba como tales varios Centros de los Rectores de La Laguna, Madrid y Valladolid	6448
Declaración de urgencia. —Corrección de erratas del Decreto de 6 de junio de 1958, sobre desglose de las parcelas declaradas de urgente ocupación por Decreto de 22 de junio de 1956 para la construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Miranda de Ebro (Burgos)	6448
Distribución de créditos. —Orden por la que se distribuye uno de 100.000 pesetas para viajes de Profesores y alumnos de las Escuelas de Comercio que se citan	6448
Escuelas nacionales. —Orden por la que se rectifica la de 29 de octubre de 1955, que creaba las dependientes del Consejo Escolar Primario Santa Teresa de Jesús, de Córdoba	6448
Obras. —Resolución por la que se aprueban las de instalación de tuberías en la nueva Facultad de Farmacia de Granada	6448
Patronatos Diocesanos de Educación Primaria. —Orden por la que se crean los que se citan	6448

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Libros de Texto. —Resolución por la que se resuelve el IV Concurso de Libros de Texto para las Enseñanzas de Capataces Agrícolas	6449
Sentencias. —Órdenes por las que se dispone el cumplimiento de las que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo	6450

MINISTERIO DE COMERCIO

Concesiones. —Corrección de erratas de las Ordenes de 3 de mayo de 1958, que autorizaba la instalación de viveros flotantes de mejillones	6450
--	------

IV. Oposiciones y concursos

	<u>PAGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
ADMINISTRACION LOCAL		Médico Puericultor de la Beneficencia Provincial de Córdoba.—Anuncio por el que se convoca oposición para cubrir una plaza ...	
Aparejadores Jefes de Zona del Servicio de Incendios del Ayuntamiento de Madrid.—Anuncio por el que se convoca concurso-oposición para cubrir dos plazas.	6450		6450

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA		Orden por la que se convocan 150 becas y 300 medias becas para Colegios Mayores	6453
Subsecretaría.—Oficialía Mayor ...	6451		
Delegaciones.—Cáceres, Valencia y Zaragoza ...	6451	MINISTERIO DE TRABAJO	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Caja Nacional de Seguro de Acciaentes del Trabajo.—	
Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles ...	6451	Dirección ...	6453
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Dirección General de Archivos y Bibliotecas.—Transcribiendo relación de las obras inscritas durante el tercer trimestre del año 1955 en el Registro General de la Propiedad Intelectual. (Continuación.) ...	6451	Dirección General de Industria.—Relación de certificados de productor nacional. (Continuación.) ...	6453
		Delegaciones.—Madrid, Barcelona, Baleares, Burgos, Cádiz, Castellón de la Plana, Gerona, Las Palmas y Lérida ...	6454
		ADMINISTRACION LOCAL	
		Ayuntamientos.—Oviedo ...	6453
VI.—Administración de Justicia ...			6457
VII.—Anuncios particulares ...			6458

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 4 de julio de 1958 por el que España se adhiere a los Convenios Constitutivos del Fondo Monetario Internacional y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

La contribución que España puede prestar a la Cooperación entre los países del mundo libre y la conveniencia de su progresiva integración en diversos Organismos Internacionales aconsejan el ingreso de España en el Fondo Monetario Internacional y en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, instituciones que, desde su creación, trabajan activamente en favor de la expansión y estabilidad del comercio mundial y del desarrollo económico de los países miembros, estimulando la cooperación monetaria para el establecimiento de un sistema multilateral de pagos en las transacciones internacionales.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros y en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos modificado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y oída la Comisión de las Cortes, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tres del artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la adhesión de España a los Convenios constitutivos del Fondo Monetario Internacional y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, que forman, respectivamente, los anejos A y B del Acta Final de la Conferencia Financiera y Monetaria de las Naciones Unidas, celebrada en Bretton Woods del uno al veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos. La traducción de dichos Convenios figura aneja al presente Decreto-ley.

Artículo segundo.—En virtud de las Resoluciones número trece-cinco del Consejo de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional y número ciento veintidós del Consejo de Gobernadores del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, relativas al ingreso de España en estas instituciones, España ha convenido con el Fondo Monetario Internacional en fijar una cuota de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América y con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento la suscripción en el capital del mismo de mil acciones, con valor nominal de cien mil dólares de los Estados Unidos de América cada una de ellas. La suscripción de España en el Fondo será igual a su cuota. La parte correspondiente a cada una de estas instituciones se pagará en oro, dólares de los Estados Unidos de América y pesetas, en la proporción determinada por dichas Resoluciones de ingreso y por las correspondientes disposiciones de los Convenios Constitutivos.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para concertar con el Banco de España créditos especiales, sin interés, para pagar la parte de la suscripción en el Fondo Monetario Internacional y del capital en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento que deba hacerse efectiva en pesetas, así como las sumas que hayan de desembolsarse según los Convenios Constitutivos de dichas entidades y las Resoluciones de los Consejos de Gobernadores de las mismas relativas al ingreso de España. Estos créditos no serán computables a los efectos de la limitación prevista por el artículo veintidós de la Ley de Ordenación Bancaria de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, en relación con los antecipos del Banco de España al Tesoro.

Asimismo se autoriza al Instituto Español de Moneda Extranjera para aplicar el oro o dólares de los Estados Unidos de América que fueren necesarios a fin de atender al pago de las citadas suscripciones.

Artículo cuarto.—De conformidad con el artículo trece, Sección segunda, del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, y con el artículo quince, Sección once, del Convenio Constitutivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, se designa al Banco de España como depositario de los haberes en pesetas constituidos a favor de dichos Organismos. El Banco de España abrirá a nombre del Fondo Monetario

Internacional y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento las cuentas en pesetas necesarias para el desarrollo de sus operaciones.

Asimismo, y a los efectos previstos por el artículo quinto, Sección primera, del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, y por el artículo tercero, Sección segunda, del Convenio Constitutivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, se designa al Instituto Español de Moneda Extranjera como el Organismo oficial a través del cual el Gobierno español se relacionará con los citados Organismos internacionales.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para suscribir y librar pagarés u otros títulos similares sin interés, no negociables, y pagaderos a la vista y a la par, en sustitución de los desembolsos que hayan de ser efectuados en pesetas a favor del Fondo Monetario Internacional, de conformidad con el artículo tercero, Sección quinta, de su Convenio Constitutivo, y a favor del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, de acuerdo con el artículo quinto Sección doce, de su Convenio Constitutivo.

Artículo sexto.—El Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento gozarán en los territorios a que se refiere el artículo séptimo de este Decreto-ley, del «Status» inmunidades y privilegios reconocidos en el artículo noveno del Convenio Constitutivo del Fondo y en el artículo séptimo del Convenio Constitutivo del Banco.

Artículo séptimo.—El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Comercio, determinará la paridad de la peseta en los términos previstos en el Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional y en la Resolución trece-cinco del Consejo de Gobernadores del mismo.

Artículo octavo.—Los dos Convenios Constitutivos citados en el artículo primero de este Decreto-ley y que se publican como anejos al mismo, tendrán fuerza de ley en España y en las Plazas y Provincias de Soberanía en África. Dichos Convenios entrarán en vigor el día de su firma y una vez que hayan sido formalmente aceptados en nombre del Gobierno español.

Artículo noveno.—Se faculta a los Ministros de Asuntos Exteriores, de Hacienda y de Comercio para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución de lo que en este Decreto-ley se dispone.

Se autoriza al Ministro de Asuntos Exteriores para expedir y firmar los plenos Poderes e Instrumentos de Aceptación relativos a la Adhesión de España a los Convenios Constitutivos del Fondo Monetario Internacional y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Artículo décimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones legales se opongan a lo establecido en el presente Decreto-ley, que entrará en vigor el mismo día de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO-LEY de 30 de junio de 1958 por el que se autoriza al Gobierno español a concertar un préstamo por el equivalente en pesetas de trece millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil dólares con el Export-Import Bank, de Washington.

Concertadas entre España y los Estados Unidos de América dos Enmiendas, con fechas diez de abril y treinta de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, al Acuerdo de compra de excedentes agrícolas, de veintisiete de enero del mismo año, a tenor de lo dispuesto en la Ley Pública cuatrocientos ochenta de los Estados Unidos de América, se ha convenido que el equivalente en pesetas de trece millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil dólares se conceda a España como préstamo a treinta años, con un interés anual del cuatro por ciento, si la devolución es en dólares, y del cinco por ciento anual si es en pesetas, a opción del Gobierno español. Con el fin de que pueda firmarse el Acuerdo de Préstamo es necesario, con arreglo a la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos que el Gobierno esté legalmente autorizado.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros y en uso

de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos modificado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis; oída la Comisión de las Cortes, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tres del artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

DISPONGO.

Artículo primero.—El Gobierno español queda autorizado para concertar con el Export-Import Bank, de Washington, un Acuerdo de Préstamo por el equivalente en pesetas de trece millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil dólares con un plazo de amortización de treinta años y un interés anual del cuatro por ciento, si la devolución es en dólares, y del cinco por ciento, si es en pesetas, a opción del Gobierno español. El principal de este préstamo se reembolsará mediante pagos semestrales a partir del cuarto año después del final del mes en el cual el primer adelanto sea hecho por el Export-Import Bank al Gobierno español, y los intereses comenzarán a devengarse al final del mes en el que se haga el primer adelanto por el Export-Import Bank al Gobierno español, siendo pagadero semestralmente a partir del sexto mes después de tal fecha.

Artículo segundo.—Quedan facultados los Ministros de Hacienda, Asuntos Exteriores y Comercio dentro de sus respectivas competencias, para dictar las disposiciones y normas complementarias y realizar todo aquello que sea necesario para el más exacto cumplimiento y ejecución del presente Decreto-ley.

Artículo tercero.—De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de julio de 1958 sobre convalidación de asignaturas a los Jefes y Oficiales de los Cuerpos General y de Máquinas de la Armada de la Escuela de San Fernando para ingresar en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales.

Excmos. Sres. La Ley de 13 de julio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) exige, como condición indispensable para ingresar en el Cuerpo de Ingenieros Navales de la Armada, la de estar en posesión del título de Ingeniero Naval. A su vez, la Ley de 17 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18) establece las normas aplicables para reducir la permanencia en la Escuela Especial de Ingenieros Navales de los Jefes y Oficiales que, habiendo seguido los cursos que se señalan en esta Orden de la de Estudios Superiores de San Fernando, aspiren a obtener el título de Ingeniero Naval.

Procede, en consecuencia, dictar las normas para llevar a la práctica tales disposiciones, estableciendo la coordinación necesaria entre las enseñanzas de ambos Centros.

En su virtud,

Esta Presidencia, de acuerdo con la propuesta formulada por los Ministerios de Marina y de Educación Nacional, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 25, 2.º del Decreto de 28 de julio de 1957, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º A los Jefes y Oficiales de los Cuerpos General y de Máquinas de la Armada que hayan aprobado los dos primeros cursos de la Escuela de San Fernando, según el plan de estudios que se establece en esta Orden, se les convalidarán las asignaturas siguientes para ingresar en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales, según la forma establecida antes de la Ley de 20 de julio de 1957: a) Todas las de los grupos de Ingreso, complementario y Curso Selectivo; b) De la carrera. Primer curso: Electrotecnia, Química e Inglés. Segundo curso: Topografía, Astronomía, Geodesia, Termodinámica y Navegación y Nomenclatura Naval. Quinto curso: Armas Navales y Aviación.

Se convalidarán, asimismo, las enseñanzas de Religión, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física.

Art. 2.º Los Jefes y Oficiales de los Cuerpos General y de Máquinas cursarán en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales, agrupadas en tres cursos y con el número semanal de horas de clases teóricas que se señalan, las materias siguientes:

Primer curso:

Hidráulica y máquinas hidráulicas	2 horas
Teoría de mecanismo	2 »
Materiales de construcción	2 »
Teoría de elasticidad y resistencia de materiales' ...	3 »
Electrotecnia, 2.º	3 »
Cálculo de estructuras y vibraciones	3 »
Metalotecnia	2 »
Teoría del buque, 1.º	3 »
Alemán	2 »
Teoría del buque, 2.º	3 »

25 horas

Segundo curso:

Construcción civil e hidráulica	3 horas
Calderas y tuberías de vapor	2 »
Construcción Naval, 1.º	3 »
Electrotecnia, 3.º	2 »
Máquinas marinas	3 »
Alemán	2 »
Construcción Naval, 2.º	3 »
Teoría del buque, 3.º	3 »
Economía y legislación industrial	2 »
Submarinos	2 »

25 horas

Tercer curso:

Máquinas auxiliares de a bordo	2 horas
Turbinas de vapor y de gas	3 »
Trabajos de taller y máquinas herramientas	2 »
Alemán	2 »
Construcción Naval, 3.º	4 »
Motores de combustión y compresores	4 »
Proyectos	2 »
Electricidad aplicada a los buques	2 »
Organización de astilleros y talleres	2 »
Contabilidad industrial y administración de empresas.	2 »

25 horas

Realización de un proyecto de fin de carrera.

Art. 3.º Los dos primeros cursos de plan de estudios de la Escuela de Estudios Superiores de San Fernando quedarán modificados como sigue:

A) Inclusión de las asignaturas de Nomografía y Cálculo gráfico; Geometría Descriptiva; Dibujo Técnico.

Topografía, Astronomía y Geodesia para los Oficiales del Cuerpo de Máquinas.

Estas asignaturas se cursarán con igual profundidad y extensión que en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales.

B) Ampliación de las enseñanzas de Termodinámica y Química, dándoles la extensión adecuada a las aplicaciones técnicas que se requieren e incluyendo la Tecnología y Físico-Química.

C) Modificación de los programas de las asignaturas siguientes:

Análisis Matemático. Supresión de los temas: Conjuntos infinitos; integral de Lebesgue; funciones de la clase L2; nociones de la teoría de grupos.

Cálculo de Probabilidades. Se modificarán a juicio de la Escuela, para un correcto desarrollo de los programas de Termodinámica y Mecánica cuántica.

Análisis Tensorial. Se modificará, a juicio de la Escuela, en la forma conveniente para el desarrollo de los programas de Mecánica analítica, Mecánica de los medios continuos y Física Superior.

Mecánica racional. Deberá completarse con el estudio de Estática gráfica.

Electricidad. Extensión análoga al curso de Electrotecnia, 1.º de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales.

Óptica Física. Con igual extensión que en el actual Curso Selectivo de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales.

Mecánica Cuántica. En la extensión requerida para el estudio del cuestionario de Física Nuclear.

Física Superior y Nuclear. El mismo cuestionario de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales, salvo la parte de aplicación a Reactores.

D) Supresión de la asignatura de Cálculo Numérico.

Art. 4.º Los alumnos de la citada Escuela de San Fernando

que no hayan cursado las materias que se aumentan y enseñanzas que se amplían en el artículo anterior vendrán obligados a completar los estudios correspondientes.

La Escuela de Estudios Superiores extenderá el oportuno certificado de aprobación de los cursos citados por los Jefes y Oficiales que se acojan a lo dispuesto en esta Orden.

Art. 5.º Se autoriza a los Ministerios de Marina y de Educación Nacional a dictar las disposiciones convenientes para dar cumplimiento a esta Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1958.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Marina y de Educación Nacional.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

CONVENIO Internacional para la unificación de los métodos de análisis y de apreciación de los vinos: Ratificación de Yugoslavia.

La Embajada de Francia en esta Capital, en fecha 28 de junio último comunica a este Ministerio que en el Departamento de Negocios Extranjeros de Francia ha sido depositado, en fecha 21 de mayo de 1958, el Instrumento de Ratificación de Yugoslavia del Convenio Internacional para la unificación de los métodos de análisis y de apreciación de los vinos, concertado en París el 13 de octubre de 1954.

De acuerdo con las disposiciones del artículo 8, el Convenio entrará en vigor, por lo que respecta a Yugoslavia, el 21 de noviembre de 1958.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de febrero de 1958.

Madrid, 2 de julio de 1958.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de junio de 1958 que complementaba los preceptos de la Orden de 28 de abril de 1941 sobre Sociedades inmobiliarias.

Por haberse padecido error de copia en la transcripción de la misma, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 152, correspondiente al día 26 de junio de 1958, páginas 1135* y 1136*, a continuación se rectifica debidamente:

En el primer párrafo del preámbulo, donde dice: «...por el hecho de enajenar una o varias fincas que constituyan la desviación del capital de la empresa...», debe decir «...por el hecho de enajenar una o varias fincas que constituyan la inversión del capital de la empresa...»

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 6 de junio de 1958 por el que se modifica el Reglamento del Consejo Superior de Investigaciones Científicas

La experiencia de los diez últimos años de actividades del Consejo Superior de Investigaciones Científicas aconseja establecer algunas modificaciones en su Reglamento promulgado el diez de febrero de mil novecientos cuarenta y modificado, por última vez, en diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El desarrollo de la investigación técnica y el crecimiento de

los estudios geográficos justifica que los Patronatos «Juan de la Cierva» y «Saavedra Fajardo» tengan el mismo número de Consejeros que los demás Patronatos, y, asimismo, los estudios locales, cultivados en el Patronato «José María Quadrado», por no constituir ciencia especial sino la proyección de las diversas ciencias en la esfera local debe tener todos sus Consejeros tomados de los demás Patronatos.

Las investigaciones cultivadas en los distintos Institutos se articulan y enlazan con ritmo creciente y conviene por tanto, establecer Juntas de Gobierno y Agrupaciones de Patronatos que faciliten la coordinación de más amplios conjuntos científicos. Con este fin se desarrollan los Institutos Nacionales y se establecen también Centros que aumentan la vinculación y el entronque de los distintos Institutos.

La creciente personalidad de los Patronatos amplía sus atribuciones y exige que en el Consejo Ejecutivo esté presente la Presidencia de los mismos.

La labor de fomento y coordinación de la investigación científica encomendada al Consejo en el artículo primero de su Ley fundacional se desarrolla con la definición de Centros propios, coordinados, subvencionados y ayudas para la investigación.

También la Ley fundacional establece en su artículo tercero la representación de la investigación técnica militar, realidad que lleva a establecer una Junta de Investigaciones Militares.

Finalmente se supera la rigidez existente en los premios anuales del Consejo, para que más adaptados a la realidad de cada momento puedan mejor cumplir su finalidad.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISFONGO:

Artículo primero.—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, creado por Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, funcionará en Pleno, en Consejo Ejecutivo, en Comisión Permanente y en Delegaciones, y tendrá como órganos especializados los Patronatos, Divisiones o Juntas que los agrupen, Comisiones e Institutos.

Artículo segundo.—Al Pleno del Consejo corresponde la orientación, coordinación y estímulo de las investigaciones científicas, con sujeción a las directrices fundamentales de unidad de la ciencia y servicio del interés nacional. Celebrará una reunión anual en el primer trimestre de cada año, y en ella se dará cuenta del trabajo científico realizado y de la distribución del presupuesto del año anterior, y se fijará el plan general del trabajo científico del año que comienza y la asignación de los presupuestos correspondientes.

Artículo tercero.—El Pleno del Consejo estará constituido por treinta Vocales de número de cada uno de los Patronatos «Raimundo Lulio», «Marcelino Menéndez y Pelayo», «Santiago Ramón y Cajal», «Alonso de Herrera», «Alfonso el Sabio», «Juan de la Cierva», «José María Quadrado», «Saavedra Fajardo» y por los Consejeros de honor. Por ser las investigaciones y estudios locales de proyección de las diversas ciencias en el ámbito local, los treinta Consejeros del Patronato «José María Quadrado» serán elegidos entre los Consejeros de los otros siete Patronatos. Los Vocales de número serán designados por Decreto del Ministerio de Educación Nacional entre las personas de perseverante historial científico que sean ya Consejeros adjuntos según propuesta del Pleno del Patronato correspondiente aprobada por el Consejo Ejecutivo.

Los Consejeros de honor serán elegidos entre las personalidades españolas y extranjeras que merezcan tal distinción por sus eminentes servicios prestados a la ciencia, colaborando en los trabajos del Consejo. También existirán en los Patronatos Consejeros adjuntos. Unos y otros serán nombrados por el Consejo Ejecutivo, a propuesta del Patronato respectivo.

Existirán, además, Consejeros correspondientes de los Patronatos

Los Consejeros correspondientes serán elegidos entre las personalidades extranjeras que de modo activo y continuado colaboren en la obra científica de algún Patronato. La propuesta respectiva deberá ser elevada por el Patronato correspondiente al Consejo Ejecutivo para su aprobación.

Serán Consejeros adjuntos los Directores de Institutos que no sean Consejeros de número y, además, aquellas personas que a juicio del Patronato presten servicios destacados a la investigación. El número de Consejeros adjuntos no podrá exceder de veinte en cada Patronato. Todos ellos serán designados por el Consejo Ejecutivo a propuesta de la Junta de cada Patronato o Agrupación de Patronatos.

El Consejo Ejecutivo estará constituido por el Presidente, los tres Vicepresidentes, los Presidentes de los Patronatos, quienes podrán delegar en los Vicepresidentes respectivos; el Consejero económico, el Secretario y dos Vicesecretarios, por un

Vocal elegido por cada uno de los Patronatos de entre sus Consejeros de número y por dos Vocales, Consejeros de número, que representen actividades investigadoras desarrolladas fuera del Consejo.

El Presidente, los Vicepresidentes, el Consejero económico, el Secretario, serán nombrados por Decreto, a propuesta del Consejo Ejecutivo; los Presidentes de los Patronatos y los Vicesecretarios, por acuerdo del Consejo Ejecutivo; los ocho Vocales de los Patronatos, por los Plenos de los Patronatos correspondientes, y los dos Vocales que representan actividades investigadoras desarrolladas fuera del Consejo, por el Consejo Ejecutivo.

Artículo cuarto.—Al Consejo Ejecutivo corresponde el gobierno general de la investigación científica, el desarrollo de las orientaciones señaladas en el Pleno, el nombramiento del personal directivo de los Patronatos o Institutos, la redacción del presupuesto, su aprobación y la creación y modificación de Institutos.

Para los asuntos urgentes existirá una Comisión Permanente formada por el Presidente, un Vicepresidente, el Consejero económico, el Secretario, dos Vicesecretarios y cuatro Vocales del Consejo Ejecutivo. Los Vocales del Consejo Ejecutivo y los de la Comisión Permanente serán renovados por mitad cada cuatro años y podrán ser reelegidos.

Artículo quinto.—Será función del Presidente la gestión directiva de los asuntos generales del Consejo, la convocatoria del Pleno y del Ejecutivo y la representación social y jurídica del Consejo.

Los Vicepresidentes, que se llamarán primero, segundo y tercero, por orden de antigüedad en el cargo, suplirán al Presidente en sus funciones y llevarán por delegación del Presidente la gestión directiva de los asuntos de sus respectivas Secciones.

Artículo sexto.—Serán atribuciones del Consejero económico preparar los proyectos de presupuesto, ejercer la función propia del cargo en el régimen económico del Consejo y dirigir los servicios de Contabilidad.

Corresponderá al Secretario coordinar la labor de los Patronatos, ejercer las funciones de su cargo en el Consejo Pleno, en el Ejecutivo y en la Comisión Permanente, llevando los libros de actas correspondientes; comunicar y ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno, de los Patronatos y de la Presidencia; desempeñar la Jefatura de la organización administrativa, cuya regulación propondrá al Consejo Ejecutivo, de acuerdo con el Consejero económico; regir el servicio de informaciones y redactar la Memoria anual.

Artículo séptimo.—El Consejo constará de ocho Patronatos: «Raimundo Lulio», dedicado a las ciencias teológicas, filosóficas, jurídicas y económicas; «Marcelino Menéndez y Pelayo», a las ciencias históricas y filológicas; «Santiago Ramón y Cajal» a las ciencias médicas; «Alonso de Herrera», a las ciencias naturales y agrarias; «Alfonso el Sabio», a las ciencias matemáticas y físico-químicas; «Juan de la Cierva», a las investigaciones de carácter científico-técnico e industrial; «José María Quadrao», a los estudios e investigaciones locales; «Saavedra Fajardo», a las investigaciones geográficas y de ciencias afines, y bibliografía general.

Los Patronatos «Santiago Ramón y Cajal», «Alonso de Herrera» y «Alfonso el Sabio» estarán agrupados en la División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza.

Los Reglamentos de las Juntas de los Patronatos o de sus Agrupaciones establecerán el régimen de sus órganos de gobierno, así como de las Comisiones, Institutos, Escuelas o Departamentos de cada Patronato.

El Consejo tiene, además, la Biblioteca general, la Residencia de Investigadores y la Escuela Residencia de Auxiliares de la Investigación.

El Consejo Ejecutivo podrá crear nuevos Institutos, unirlos o dividirlos, modificando su constitución y sistematizar su integración en Centros o Institutos Nacionales.

Artículo octavo.—Con los Institutos de materias afines, oficiales o privados, podrán constituirse Institutos Nacionales, Uniones o Entidades que coordinen la realización de su labor y la vinculen a sus planes y trabajos determinados, integrando la labor científica en Direcciones convergentes, seguida con unidad de técnicas y métodos. Las entidades no dependientes del Consejo podrán agruparse también mediante el acuerdo que con ellas se establezca en cada caso.

Los Institutos o Departamentos propios del Consejo dedicados a ciencias afines o contiguas y localizados en un mismo edificio o emplazamiento, podrán ligarse en Agregaciones o Centros que faciliten el entronque de sus investigaciones en planes de trabajo conjuntos y establezcan servicios comunes de instrumental científico, de bibliografía y de organización adminis-

trativa. Estas Agregaciones podrán abarcar Institutos de Patronatos distintos.

Artículo noveno.—Los órganos de trabajo investigador vinculados al Consejo Superior de Investigaciones Científicas o relacionados con éste, podrán ser:

- Uno) Institutos, Departamentos o Secciones propios.
 - Dos) Institutos, Departamentos o Secciones coordinados.
 - Tres) Institutos, Departamentos o Secciones subvencionados.
- Habrà, además, cuatro), ayudas para la investigación.

Son órganos propios los creados por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y con dependencia exclusiva mismo; se considerarán coordinados los que dependen del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y de otro u otros organismos ajenos al mismo y en los que el Consejo, además de la ayuda económica que les proporciona, tiene funciones de gobierno y dirección; son órganos subvencionados los que solamente reciben ayuda económica del Consejo Superior de Investigaciones Científicas para el desarrollo de las labores de investigación que tienen encomendadas.

La coordinación podrá establecerse con todas aquellas Instituciones cuyo trabajo investigador coincida o esté relacionado con el de los Institutos propios; se llevará a cabo principalmente con las cátedras o Seminarios de las Universidades, de acuerdo con el artículo dieciocho del Reglamento del Consejo.

Las subvenciones otorgadas a Institutos, Departamentos o Secciones, así como las ayudas para la investigación, tendrán carácter temporal, pero podrán continuarse mientras así lo requiera el trabajo para el que se otorgan.

Artículo décimo.—Los Prelados que forman parte del Consejo, de acuerdo con la Jerarquía eclesiástica, constituirán una Junta de los Institutos de Ciencias Eclesiásticas, que intervendrá en el régimen de los mismos y hará sus propuestas al Consejo Ejecutivo.

Artículo undécimo.—Existirá también una Junta de Investigaciones Militares, que tendrá por objeto el enlace de estas investigaciones con los Institutos del Consejo y la proyección de las actividades de éstos en las Ciencias Militares.

Artículo duodécimo.—La Biblioteca general coordinará con unidad de técnica y servicios las bibliotecas especiales de los Institutos. Además podrán existir bibliotecas comunes a varios Institutos.

El Consejo Ejecutivo tendrá derecho de propuesta para el nombramiento del personal de los Cuerpos de Archivos y Bibliotecas y de Auxiliares de Bibliotecas que presten servicios en sus Bibliotecas.

Artículo decimotercero.—Las Delegaciones establecidas por el Ejecutivo se reunirán en Junta de Delegación integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales. Serán también miembros de la Delegación los Presidentes o Delegados de entidades que subvencionen o apoyen al Consejo, a su Delegación o a los Institutos, si así lo acordase el Consejo Ejecutivo, a propuesta de la Delegación.

La Delegación, de acuerdo con las normas generales del Consejo, entenderá en el régimen inmediato de los Centros de investigación allí establecidos, en la fundación de nuevos Centros y en la coordinación del apoyo moral, intelectual y económico de las entidades interesadas en el desarrollo y protección de los Institutos del Consejo, y sus acuerdos tendrán carácter de propuesta al Consejo Ejecutivo, salvo en aquellas materias que expresamente le haya encomendado el Consejo a la Delegación.

Artículo decimocuarto.—Para el desarrollo de la investigación técnica contará con el asesoramiento de los Patronatos interesados, que deberán organizarse en forma adecuada, creándose las Comisiones especializadas que sean necesarias con objeto de poder cumplir eficazmente su cometido, que alcanzará los extremos siguientes:

- a) Informar sobre los problemas técnicos nacionales sometidos a su consideración.
- b) Proponer trabajos de conjunto realizados en Centros diversos.
- c) Sugerir la creación de nuevos Centros de investigación técnica.

El Patronato «Juan de la Cierva» ejercerá, a través de sus órganos reglamentarios, las funciones siguientes:

- a) La gestión ordenadora de la investigación técnica de los Institutos dedicados plenamente a estas actividades.
- b) El establecimiento de las relaciones precisas con los Institutos que se dediquen parcialmente a la investigación técnica, de acuerdo con los Directores de ésta.
- c) El establecimiento de relaciones y convenios con otros Centros de investigación no dependientes del Consejo, con objeto de conseguir la debida coordinación de todos los esfuerzos nacionales en cuanto a la investigación técnica se refiere.

d) La conexión con los Centros interesados en la investigación industrial y especialmente con el Instituto Nacional de Industria, para ayudar al desarrollo de las actividades que le estén encomendadas.

Artículo décimoquinto.—El Consejo Ejecutivo, directamente o a través de los Patronatos, podrá acordar la colaboración, para fines investigadores, con entidades oficiales o privadas, en la forma que se establezca en cada caso. De modo especial, el Patronato «Juan de la Cierva» buscará la colaboración de las Empresas privadas, orientando su esfuerzo hacia el desarrollo de la independencia económica nacional y del progreso técnico del país.

Artículo décimosexto.—El Consejo se relacionará con las Fundaciones y Centros privados que se dediquen a la investigación.

Los investigadores o becarios designados por Fundaciones o Centros privados podrán llevar a cabo su labor en Institutos del Consejo y podrán utilizar su material científico, instrumental y bibliográfico mediante acuerdo de la Fundación o Centro privado con el Instituto respectivo. Asimismo, los Centros e Institutos del Consejo podrán albergar laboratorios, bibliotecas e instalaciones establecidas por las Fundaciones.

Artículo décimoséptimo.—Los Patronatos mantendrán relación con los núcleos investigadores de las Universidades y Escuelas Superiores, cuya labor podrá ser incorporada a los Institutos. Estos, integrados por los Centros investigadores de su disciplina existentes en toda España, tendrán carácter nacional.

Artículo décimoctavo.—Previo acuerdo entre el Consejo y la Universidad se podrá otorgar la consideración de Instituto del Consejo a los Institutos Universitarios de investigación; constituir con el Centro investigador universitario una Sección del Instituto Nacional del Consejo, o adscribir a la Universidad un Instituto del Consejo; asimismo podrán convenir el Consejo y la Universidad la creación por ambos organismos de Institutos investigadores. Iguales prerrogativas pueden ser otorgadas, en lo que se refiere a la investigación técnica, al Instituto Nacional de Industria, teniendo en cuenta su importante cometido.

Artículo décimonoveno.—Para estimular y recompensar los trabajos de investigación científica del Consejo Superior de Investigaciones Científicas instituye tres premios anuales «Francisco Franco»: uno para los trabajos de investigaciones de Letras, otro para los de Ciencias y otro para los de investigación técnica, desarrollado éste por un grupo de un Instituto, Centro experimental, Laboratorio oficial o Empresa. Estos premios serán otorgados a obras de relevante mérito técnico y trascendencia científica nacional.

Estarán dotados adecuadamente, y sus autores recibirán, además, un diploma. El de investigación técnica corresponde al Patronato «Juan de la Cierva».

Artículo vigésimo.—Se crean además los siguientes premios anuales:

a) Tres premios denominados «Raimundo Lulio», «Antonio de Nebrija» y «Luis Vives» para las disciplinas de Letras, y otros tres «Alfonso el Sabio», «Santiago Ramón y Cajal» y «Alonso de Herrera» para las de Ciencias, destinados a premiar la labor investigadora.

b) Tres premios «Juan de la Cierva»: el primero y segundo serán otorgados al autor o autores de un trabajo de investigación técnica, de tema libre, y el tercero al trabajo del mismo carácter desarrollado por un grupo de un Instituto, Centro experimental, Laboratorio oficial o Empresa.

c) Cuatro premios anuales «Marcelino Menéndez y Pelayo»

para las disciplinas de Letras y cuatro premios «Leonardo Torres Quevedo» para las de Ciencias, para premiar la vocación científica de la juventud estudiosa.

El Consejo Ejecutivo y el Patronato «Juan de la Cierva» establecerán las condiciones de la concesión y designarán las personas que han de juzgar los trabajos.

Los Patronatos del Consejo y otras entidades o particulares podrán establecer premios para materias determinadas con el nombre que a su propuesta acuerde el Consejo Ejecutivo.

En casos de mérito excepcional, el Consejo Ejecutivo propondrá al Ministerio de Educación Nacional, y éste al Consejo de Ministros, la concesión de recompensas mayores, que pueden consistir en pensiones de importancia temporales o vitalicias.

Artículo vigésimo primero.—El Consejo Ejecutivo podrá conceder pensiones o becas para que las personas con preparación y planes eficaces de trabajo puedan desarrollar sus estudios en Centros investigadores nacionales o extranjeros.

Artículo vigésimo segundo.—El Consejo Ejecutivo entenderá en la designación de Profesores que hayan de colaborar en trabajos científicos de Instituciones culturales extranjeras, en la de los Profesores extranjeros llamados a trabajar en los Centros del Consejo, en la propuesta de representaciones oficiales para los Congresos científicos internacionales y en la regulación de cursos para extranjeros que organice el Consejo.

Artículo vigésimo tercero.—El Consejo Ejecutivo dictará los Reglamentos de régimen interior de sus Instituciones y servicios.

Artículo vigésimo cuarto.—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por reunir la representación de las más elevadas Instituciones de Cultura y por su carácter nacional, gozará de la máxima jerarquía en la vida cultural del país.

Artículo vigésimo quinto.—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas tendrá por Patrono espiritual de todas sus empresas al glorioso San Isidoro, Arzobispo de Sevilla.

Artículo vigésimo sexto.—El emblema será, siguiendo y adaptando la tradición luliana, un «arbor scientiae» que represente un granado, en cuyas diversas ramas se aluda en lengua latina a las manifestaciones científicas que el Consejo cultiva. Este emblema servirá para las medallas e insignias de los Consejeros, para «ex libris» de sus revistas y publicaciones y para sello en los papeles de sus relaciones sociales.

Artículo vigésimo séptimo.—Los Vocales de honor y de número del Consejo y los correspondientes extranjeros usarán medalla, compuesta así: en campo de plata, el «arbor scientiae», arrancado, de grueso tronco al natural, tallado y hojado de sinople, frutado de granadas de gules, con numerosas ramas en las que aparecen inscripciones de las ciencias, puesto sobre una cruz nimbada de rayo de azur y oro. Debajo, sobre cinta de oro, la inscripción: «Consejo Superior de Investigaciones Científicas.»

Artículo final.—Quedan derogadas las disposiciones de su mismo o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en este Decreto o que contradigan las facultades concedidas en el mismo a los órganos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas para reorganizar sus institutos, Centros y Servicios de acuerdo con las necesidades de la Investigación, así como para adscribir a los Consejeros de número a los distintos Patronatos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 1 de julio de 1958 por la que se adjudican destinos en empresas privadas a personal de la Agrupación Temporal Militar.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles las Entidades respectivas, pasan a la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, el personal que a continuación se relaciona, con el cargo y en la Empresa que para cada uno se indica:

Capitán Auxiliar de Infantería don Julián Hernández Gutiérrez, con destino en el Batallón C. C. C. número LVI, con el cargo de Administrador de las propiedades de don Rafael Alvarez Espejo, vecino de Madrid, calle Rodríguez San Pedro, número 7. Fija su residencia en Salamanca. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Teniente Auxiliar de Artillería don Manuel Parga Neira, con destino en la Maestranza y Parque de Artillería de Madrid, con el cargo de Auxiliar de Oficina en la sucursal de Lugo de la Empresa Transportes Vallejo, propiedad de don Cipriano Vallejo Herranz, con domicilio social en Madrid, paseo de las Delicias, número 100. Fija su residencia en Lugo. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Brigada de Artillería don Clementino Calvo Arévalo, con destino en el Regimiento de Artillería número 5, con el cargo de Encargado de Almacén en la Empresa Transportes Maga, propiedad de don Inocencio Pérez Gavilán, con domicilio social en Valladolid, calle Navarra número 6. Fija su residencia en Valladolid. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Sargento de Caballería don Antonio Navarro Pérez, con destino en la Base de Parques y Talleres de Automovilismo de la 4.ª Región Militar, con el cargo de Vigilante en la sucursal de Barcelona, de la Empresa Vicente Sanchis Mira e Hijos, Sociedad Limitada, fábrica de turrones y dulces, con domicilio social en Jijona (Alicante). Fija su residencia en Barcelona. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Art. 2.º Los Oficiales y Suboficiales anteriormente mencionados que por la presente Orden adquieren un destino civil, ingresan en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, debiendo causar baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Art. 3.º Para el envío de las bajas de haberes y credencial del destino obtenido, tanto por los Organismos militares afectados como por las Empresas, por lo que respecta a la última, se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1958.—P. D., Serafín Sánchez Fuentana.

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 1 de julio de 1958 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo Voluntario» que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, los Suboficiales que a continuación se mencionan. Los interesados que no hayan permanecido cuatro años en el destino de que proceden, quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del ar-

tículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94): Empleo, Arma, nombre y procedencia y lugar donde fijan su residencia:

Brigada de La Legión don Tomás Rosas Ramos, Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz).—Málaga.

Sargento de Infantería don Antonio Torralvo Luque, Patronato de Casas Militares, Málaga.—Málaga.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1958.—P. D., Serafín Sánchez Fuentana.

Excmos. Sres. Ministros...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de junio de 1958 por la que se promueve a la segunda categoría a doña Serafina Oliva Fernández, Auxiliar de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 en relación con el 16 del Decreto Orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 27 de abril de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien promover por el turno segundo a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 13.320 pesetas, a doña Serafina Oliva Fernández, con destino en el Juzgado Municipal número 2 de Murcia, donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 30 de mayo último, fecha en que se produjo la vacante por promoción de don Rafael Manzana Belenguer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de junio de 1958 por la que se promueve a la primera categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal a don Rafael Manzana Belenguer.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, en relación con el 16 del Decreto Orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 27 de abril de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien promover por el turno segundo a la primera categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 15.360 pesetas a don Rafael Manzana Belenguer, con destino en el Juzgado Municipal número 4 de Valencia, donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del 29 de mayo último, fecha en que se produjo la vacante por separación de don Alfonso Blanco Novoa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de junio de 1958 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría a don Alberto Martínez García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Soria, declarada desierta en el concurso previo de traslación que se anunció oportunamente.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 22 y 23 del Reglamento de 14 de mayo de 1956. Orgánico del Cuerpo, ha tenido a bien promover en el turno tercero de los establecidos a Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría de la Rama de Tribunales, en vacante económica producida por promoción de don José Vilchez Montalvo, y dotada con el haber anual de 35.160 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, a don Alberto Martínez García, Vicesecretario de la de Jaén, y nombrarle para el desempeño de la plaza de que queda hecho mérito, por ser el concursante que reuniendo las condiciones legales ostenta derecho preferente para servirla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 30 de junio de 1958 por la que se promueve a la primera categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal a don Rafael Llanos Carmona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, en relación con el 16 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 27 de abril de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien promover por el turno segundo a la primera categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 13.320 pesetas, a don Rafael Llanos Carmona, con destino en el Juzgado Comarcal de Gergal (Almería), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 15 del corriente mes, fecha en que se produjo la vacante por jubilación de don Cristóbal Fores Pejo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se promueve a la categoría inmediata a doña María de las Nieves Herrera Delgado.

Con efectos de esta fecha se ha dispuesto que doña María de las Nieves Herrera Delgado sea promovida a la categoría de Auxiliar Penitenciario Mayor del Cuerpo Auxiliar de Prisiones en vacante que actualmente existe en la expresada categoría.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1958.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

* * *

ORDEN de 18 de junio de 1958 por la que se jubila a don Joaquín Gutiérrez Martínez.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo determinado en los artículos 23 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 17 de julio de 1947 y 62 del Reglamento de 8 de junio de 1956, dictado para su aplicación, y el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926.

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Médico Forense de categoría segunda don Joaquín Gutiérrez Martínez, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Astudillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de junio de 1958 por la que se jubila a don José Fernández Díaz Rodríguez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo primero del artículo 27 de la Ley de 22 de diciembre de 1953.

Este Ministerio acuerda declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don José Fernández Díaz Rodríguez, Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, que sirve su cargo en el de Almansa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 26 de junio de 1958 por la que se nombra Inspector provincial de la Justicia Municipal de Málaga a don Manuel Ruiz Rico

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 11 de diciembre de 1953.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Málaga, con la gratificación anual de 9.600 pesetas, a don Manuel Ruiz Rico, Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de la capital, cuya función ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 20 de junio por la que se resuelve el concurso anunciado por Resolución de 16 de mayo de 1958 entre aspirantes al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la resolución del concurso anunciado por Orden de 16 de mayo de 1958 para la provisión entre aspirantes al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de las Forensías vacantes, turnadas a oposición y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y en el 10 del Reglamento para su aplicación, de 8 de junio de 1956.

Este Ministerio acuerda nombrar para las plazas de Médicos Forenses de tercera categoría, dotadas con el haber anual de 18.240 pesetas y con destino en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionan, a los aspirantes que se indican, con expresión de su nombre y apellidos y Forensía para la que se les nombra:

Don Antonio Suárez de la Cruz.—Cazalla

Don José Cervera Genis.—Pola de Siero.

Don Antonio Balbín Pechuán.—Riño.

Don Manuel Escorça Aguirre.—Villadiego.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 25 de junio de 1958 por la que se autoriza para continuar en el servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Luis Cuenca Bernal.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Luis Cuenca Bernal, Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, con destino en la actualidad con carácter provisional en el Juzgado de Paz de Lezuza (Albacete), en solicitud de que le sea incoado expediente de capacidad a fin de que le sea posible continuar en el ejercicio de su cargo, no obstante haber cumplido la edad reglamentaria de su jubilación.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, y Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941, ha tenido a bien disponer que don Luis Cuenca Bernal, Secretario del Juzgado de Paz de Lezuza, continúe en el servicio activo del Estado por el tiempo que le falta para completar los veinte años de servicios necesarios para el percibo de su haber pasivo, debiendo diligenciarse su título administrativo en este sentido e incoarse nuevamente expediente de capacidad al año de esta concesión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 30 de junio de 1958 por la que se concede el reingreso al servicio activo a don Francisco María García Morales, Juez comarcal.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Francisco María García Morales, Juez comarcal de tercera categoría, en situación de excedencia, en la que solicita el reingreso al servicio activo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico de 24 de febrero de 1956, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reingreso que solicita en las condiciones que en el referido Decreto se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se concede el reingreso al servicio activo a don Francisco Rodríguez Carbajo.

Con esta fecha se ha dispuesto que don Francisco Rodríguez Carbajo, Auxiliar Penitenciario de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, que se hallaba en situación de excedencia voluntaria, reingrese al servicio activo, en vacante que actualmente existe en su categoría y clase, dotada con el haber anual de once mil ciento sesenta pesetas, siendo destinada a la Prisión Central del Dueso (Santoña) en la que se permanecerá dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1958.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se concede el reingreso al servicio activo a doña Margarita Sánchez Leyva.

Con esta fecha, y accediendo a lo solicitado por doña Margarita Sánchez Leyva, Auxiliar Penitenciario de primera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, se le ha concedido el reingreso al servicio activo, siendo destinada para la prestación de sus servicios a la Prisión Provincial de Sevilla, en la que ha de posesionarse dentro de los treinta días reglamentarios a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1958.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

ORDEN de 16 de junio de 1958 por la que se declara en situación de supernumerario a don Andrés Díez Rodrigo, Juez comarcal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el apartado segundo del artículo 36 del Decreto orgánico de 24 de febrero de 1956.

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de supernumerario en la carrera de Juez comarcal a don Andrés Díez Rodrigo, por haber sido nombrado Juez letrado de la provincia del Golfo de Guinea.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de junio de 1958 por la que se resuelve el expediente gubernativo incoado en rebeldía a don José Ferrer Quirós, funcionario de la Delegación de Hacienda de Orense, por las irregularidades cometidas en el ejercicio de su profesión.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha dictado, con fecha 20 de junio, la siguiente Orden ministerial:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido en la Delegación de Hacienda de Orense a don José Ferrer Quirós, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, por las irregularidades cometidas en el Negociado de Timbre, del que estaba encargado el indicado funcionario;

Resultando que el presente expediente se incoó como consecuencia de la comunicación dirigida por el señor Administrador de Rentas al Delegado de Hacienda, dándole cuenta de las anomalías observadas por aquél al realizar la revisión de los expedientes del Negociado de Timbre, anomalías de las que consideraba responsable al señor Ferrer Quirós encargado del Negociado;

Resultando que el inculcado terminó por confesar que, encontrándose apurado económicamente, propuso a los contribuyentes que tenían que efectuar ingresos por Timbre que, para evitarse molestias, le entregasen el dinero y él mismo se encargaría de adquirir el papel de Pagos al Estado, obteniendo de esa forma unas 200.000 pesetas, que aplicó para su uso propio, falseando los libros para encubrir su falta y desprendiendo el papel de Pagos de otros expedientes cuando le exigían su mitad los contribuyentes;

Resultando que acordada por la superioridad la suspensión de empleo y sueldo del señor Ferrer Quirós, y dada cuenta de su actuación, por revestir ésta caracteres de delito, a la jurisdicción ordinaria, el inculcado huyó al extranjero, por lo que se siguió la tramitación del expediente en rebeldía, publicándose los necesarios edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y la provincia;

Vistos el Reglamento de funcionarios públicos, de 7 de septiembre de 1918, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que los hechos objeto del presente expediente están suficientemente probados por la propia declaración del inculcado y que tales hechos constituyen una falta muy grave de probidad de las enumeradas en el número 3 del artículo 58 del Reglamento de Funcionarios Públicos, de 7 de septiembre de 1918;

Considerando que dada la gravedad de la falta cometida y del abuso de confianza del que se valió el señor Ferrer Quirós para cometerla, así como el perjuicio que ocasionó al Tesoro, debe ser sancionada con la mayor rigurosidad, como propone el señor Juez Instructor del expediente,

Este Ministerio, por las razones señaladas, acuerda imponer a don José Ferrer Quirós, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, la sanción de separación definitiva del servicio, con baja en el escalafón correspondiente, prevista y sancionada en los artículos 58 y 60 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918.

Contra este acuerdo podrá interponer el interesado recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar de su inserción en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Ministro de Hacienda, y caso de serle denegado, bien de forma expresa

o por silencio administrativo, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, a contar del día en que fué rechazado el de reposición.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1958.—P. D., A. Ojudo.

Ilmo. Sr. ...

* * *

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que pasa a la situación de retirado el Sargento del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Enrique Moreno Magro.

Excmo. Sr.: Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley de 28 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del Sargento del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Enrique Moreno Magro, por contar la edad que las disposiciones legales vigentes señalan para el retiro, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1958.—El Director general, Carlos Arias.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada y de Tráfico.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que pasa a la situación de retirado los Oficiales del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se citan.

Excmo. Sr.: Por contar la edad señalada en el artículo 4.º de la Ley de 5 de abril de 1952, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la también Ley de 8 de marzo de 1941.

Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley de 28 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado de los Oficiales del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relacionan, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1958.—El Director general, Carlos Arias.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada y de Tráfico.

Oficiales que se citan

Teniente don Vicente Rodríguez Loza.
Teniente don José Domínguez Cantillos.
Teniente don Ramiro Gómez Pinillos.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que pasa a la situación de retirado el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se cita.

Excmo. Sr.: Por contar la edad que señala el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, prorrogada conforme al artículo 12 de dicho texto legal y aplicable en virtud de lo dispuesto en la también Ley de 8 de marzo de 1941.

Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley de 28 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a con-

tinuación se relaciona, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1958.—El Director general, Carlos Arias

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada y de Tráfico.

Personal que se cita

Policia don Manuel Robles Rechina.
Policia don Julián Alvarez Mengual.
Policia don Manuel Vilches Ramírez.
Policia don Máximo Martín Muñoz.
Policia don Santiago Ucelay Franco.
Policia don Manuel Casanova Cubel.
Policia don Joaquín Asín Peña.
Policia don Teodomiro Campos Cabrero.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que pasa a la situación de retirado por inutilidad física el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se cita.

Excmo. Sr.: Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley de 28 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado, por inutilidad física, del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1958.—El Director general, Carlos Arias

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada y de Tráfico.

Personal que se cita

Policia don Francisco Povedano Jordán.
Policia don José del Rey Mesonero.
Policia don Antonio Roldúa Sabatés.
Policia don Adolfo Huergo Menéndez.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de junio de 1958 por la que cesa en el cargo de Inspectora Jefe de Enseñanza Primaria doña Concepción Salvador Aldea.

Ilmo. Sr.: En atención a las conveniencias del servicio y en uso de las atribuciones que le están conferidas.

Este Ministerio ha resuelto que cese en el cargo de Inspectora-Jefe de Enseñanza Primaria de Burgos doña Concepción Salvador Aldea, Inspectora con destino en la citada plantilla, agraciándole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

ORDEN de 11 de junio de 1958 por la que se nombra Inspector-Jefe de Enseñanza Primaria de Burgos a don José María Castro Martínez.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Burgos por cese de doña Concepción Salvador Aldea, que lo venía desempeñando,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Inspector Jefe de Ense-

nianza Primaria de la plantilla provincial de Burgos a don José María Castro Martínez, Inspector con destino en la misma provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

ORDEN de 6 de junio de 1958 por la que nombra Catedrático de la Universidad de Valladolid a don José Planas Mestres.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José Planas Mestres, Catedrático numerario de «Fisiología Animal» (para desempeñar «Biología») de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, con el haber anual de entrada de veintiocho mil trescientas veinte pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

* * *

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de junio de 1958 por la que se dispone la reposición al servicio activo en el cargo de Inspector de primera clase, con ascenso, y en el mismo lugar que ocupaba en el escalafón del Cuerpo Nacional de Inspectores de Trabajo, de don Francisco Roger Busquet.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de este Ministerio de fecha 8 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19) que se dé cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en 22 de enero pasado en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Roger Busquet, contra la Orden de este Departamento de 23 de julio de 1956, por la que en resolución de expediente disciplinario se le separó de su cargo de Inspector de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Nacional de la Inspección del Trabajo, y cuya sentencia anula y deja sin efecto dicha Orden, si bien autoriza a la Administración a sancionar la conducta enjuiciada, previa nueva calificación de los hechos, y vistos los informes emitidos por la Sección de Personal de la Oficialía Mayor, Asesoría Jurídica, Intervención Delegada de Hacienda y la Sección Central de Inspección de Trabajo.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La reposición al servicio activo de don Francisco Roger Busquet en el cargo de Inspector de primera clase, con ascenso, y en el mismo lugar que ocupaba en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo al momento de su separación, quien deberá reintegrarse al destino que desempeñaba en la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona, siendo los efectos económicos de esta reposición los de la fecha en que se posea del mismo.

Segundo. Que de acuerdo con lo autorizado por el Tribunal Supremo, se proceda, simultáneamente, a la reapertura del expediente disciplinario a fin de enjuiciar y calificar nuevamente los hechos imputados al señor Roger Busquet, a cuyo efecto se nombra Juez instructor al Inspector técnico provincial de Trabajo de segunda clase don Francisco Javier Ugarte Ramírez, a quien se faculta para que designe Secretario de las actuaciones.

Tercero. De conformidad con los dictámenes emitidos por la Asesoría Jurídica e Intervención Delegada de Hacienda en el Ministerio, anular la corrida de escalas efectuada por la Orden de 12 de septiembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24), en virtud de la cual fueron ascendidos, con la efectividad del 24 de julio de dicho año (día siguiente

al de la separación y baja del señor Roger Busquet), a las categorías de Inspectores de Trabajo de primera clase con ascenso; de primera y de segunda, respectivamente, los funcionarios que entonces ocupaban los números 1 de las inmediatamente inferiores, don Antonio Cazalla Morales, doña María Luisa González Gómez y don Pedro Santamaría Jiménez.

Cuarto. Rectificar, en su consecuencia, las corridas de escalas efectuadas con posterioridad, esto es, la llevada a cabo en primer término por la Orden de 22 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de febrero siguiente) con motivo de la jubilación en 12 de diciembre del citado año de doña Manuela Comas Pérez Caballero, Inspectora de Trabajo de segunda clase, y por la que fué ascendido, con efectos del siguiente día 13 el número 1 de los de tercera, don Aureliano Antolín Alonso; así como la efectuada, en segundo lugar, por Orden de 28 de marzo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22 de abril) como consecuencia de la jubilación, en 13 del citado mes de marzo, del Inspector de primera clase don José Gutiérrez Pérez, y en la que resultaron ascendidos con la efectividad de 14 de marzo de 1957 a las categorías de primera y segunda clase los entonces números 1 de segunda y tercera, doña Carmen Murillo Arriola y don Jaime Sanz Carulla.

En virtud de dicha rectificación procede considerar ascendido a Inspector de Trabajo de segunda clase, en la vacante de doña Manuela Comas Pérez Caballero, a don Pedro Santamaría Jiménez, con la efectividad de 13 de diciembre de 1956, en lugar de la de 24 de julio anterior que le fué otorgada en la corrida de escalas que se anula en el apartado tercero de la presente Orden.

Y en las vacantes ocasionadas por la jubilación, en 13 de marzo de 1957, del Inspector de primera clase don José Gutiérrez Pérez, deben considerarse ascendidos a las categorías que se indican los funcionarios siguientes:

Doña María Luisa González Gómez, a la de Inspectora de primera clase, con la efectividad de 14 de marzo de 1957, en lugar de la de 24 de julio de 1956, que se le otorgó por la corrida anulada.

Don Aureliano Antolín Alonso, a la de Inspector de segunda clase, con igual efectividad que la anterior, en lugar de la de 13 de diciembre de 1956.

Quinto. Declarar, por consiguiente, anulados los ascensos siguientes:

El de Inspector de primera clase con ascenso, otorgado a don Antonio Cazalla Morales.

Y los de Inspectores de Trabajo de primera y segunda clase a que fueron promovidos doña Carmen Murillo Arriola y don Jaime Sanz Carulla, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de junio de 1958 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Auxiliar de primera clase doña María Dolores de la Serna Gálvez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 16 del presente mes, suscrita por doña María Dolores de la Serna Gálvez, Auxiliar de primera clase de este Departamento, con destino en la Dirección General de Radiodifusión, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1958.—P. D. José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 3 de julio de 1958 por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil de Huelva y el Juez de Primera Instancia de Valverde del Camino, con motivo de instrucción de sumario contra don Gaspar de la Lama, Ingeniero Jefe de la Brigada del Patrimonio Forestal del Estado.

En la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil de Huelva y el Juez de Primera Instancia de Valverde del Camino; y

Resultando que por el Juez de Primera Instancia de Valverde del Camino (Huelva) se instruyó sumario contra don Gaspar de la Lama, Ingeniero Jefe de la Brigada del Patrimonio Forestal del Estado, con ocasión de haber dado orden dicho señor a los Guardas del Patrimonio para que vigilasen determinado monte que se supone ser de propiedad particular, impidiendo con ello la utilización del mismo por quienes alegan ser sus propietarios,

Resultando que entendiendo el Gobernador Civil de la provincia de Huelva que el conocimiento de los hechos indicados pertenecía a la Administración, requirió de inhibición al Juzgado de Primera Instancia de Valverde del Camino, por escrito de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete; y que habiendo informado sobre el mismo el Ministerio Fiscal en doce del mismo mes, el Juzgado, por auto de fecha dieciséis siguiente, se declaró competente para seguir conociendo de las mencionadas actuaciones;

Resultando que como consecuencia de dicho auto, el Juzgado, en el mismo día dieciséis, participó al Gobierno Civil haberse declarado competente, remitiéndose seguidamente los antecedentes del caso a la Presidencia del Gobierno;

Vistos el artículo veinticinco de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y ocho: «Podrá interponerse, en término de tercer día, recurso de apelación contra los autos en que, a requerimiento de las autoridades gubernativas, se declaren competentes o incompetentes los Juzgados... de Primera Instancia e Instrucción...». El artículo treinta del mismo texto legal: «Cuando el requerimiento se declare competente por resolución firme oficiará inmediatamente a la autoridad... requirente.» El artículo treinta y uno de dicho texto legal: «Recibido por el requirente el oficio a que se refiere el artículo anterior... procederá a remitir las actuaciones a la Presidencia del Gobierno»;

Considerando que la presente cuestión de competencia se suscita entre el Gobernador Civil de Huelva y el Juzgado de Primera Instancia de Valverde del Camino, por haber requerido aquella autoridad a ésta para que se inhibiese en el conocimiento de las actuaciones judiciales seguidas por el Juzgado contra el Ingeniero del Patrimonio Forestal del Estado don Gaspar de la Lama;

Considerando que en el presente caso el Juzgado ha comunicado el auto declarándose competente en el mismo día en que dicho auto fué pronunciado, con lo cual es manifiesto que el mencionado auto carece del requisito de firmeza exigido por el artículo veinticinco de la Ley de Conflictos Jurisdiccionales, ya que, según este texto, el auto por el que la autoridad judicial se declare competente debe ser comunicado a las partes, extremo que no consta haya sido cumplido, las cuales dispondrán de un plazo de tres días para recurrir del mismo;

Considerando que la autoridad judicial ha retenido a la Presidencia del Gobierno únicamente las actuaciones suscitadas con motivo de la cuestión de competencia, pero no el sumario origen de la misma, por lo que es manifiesto que no se ha dado cumplimiento a la exigencia del artículo tercero de la Ley de Conflictos Jurisdiccionales, el cual ordena remitir a la Presidencia las actuaciones del caso sin limitación alguna, cosa absolutamente obvia, puesto que, de otra forma, se carece de elementos de juicio para pronunciarse acerca de la cuestión, debiendo reponerse las actuaciones al momento en que se pronunció el auto del Juzgado de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, declarándose competente, a partir del cual debe rehacerse la tramitación del asunto con suje-

ción a las disposiciones de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho;

Considerando que por lo expuesto, la presente cuestión de competencia ha sido mal formada;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar mal formada la presente cuestión de competencia y que no ha lugar a resolver.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

• • •

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de abril de 1958 por la que se ratifica la bonificación del 50 por 100 de los Impuestos sobre el Gasto que afecten a la maquinaria y utillaje importados con exención arancelaria a favor de las Empresas de Ferrocarriles que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por Sociedad General de Ferrocarriles «Vasco-Asturiana» Ferrocarril de Alcoy al puerto de Gandia; Tranvías y Ferrocarriles de Valencia; Ferrocarril de San Feliu de Guixols a Gerona; Ferrocarriles Estratégicos y Secundarios de Alicante; Ferrocarriles de Cataluña, S. A.; Ferrocarril de Sarriá a Barcelona, S. A.; Ferrocarril de Sóller, S. A.; Ferrocarriles Suburbanos de Málaga; Sociedad Anónima «El Tibidabo»; Sociedad Minera de Villadrid; Ferrocarril de Villadrid a Ribadeo; Compañía del Ferrocarril de Castilla y Española de Ferrocarriles Secundarios. Sociedad Anónima; Compañía del Ferrocarril de Astillero a Ontaneda, S. A.; Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, S. A.; Compañía de Ferrocarriles Económicos, Sociedad Anónima; Ferrocarril de Tortosa a la Cava; Ferrocarril de Carreño, S. A.; Sociedad Anónima Minas del Cala; Ferrocarril de Zumárraga a Zumaya; Ferrocarril Secundario de Haro a Ezcaray; Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, Sociedad Anónima; Compañía Reusense de Tranvías; Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías, S. A.; Sociedad Minera Gulpuzcoana, S. A.; Ferrocarril Metropolitano de Barcelona, S. A.; Compañía Metropolitana de Madrid, Ferrocarril de Santander a Bilbao, S. A.; Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao, S. A.; Compañía del Ferrocarril Cantábrico, S. A.; Compañía del Ferrocarril de Olot a Gerona, y Ferrocarriles de Montaña a Grandes Pendientes, S. A., por las que se solicita, dentro del plazo de treinta días, concedido por el artículo 81 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, la rehabilitación de los beneficios que le fueron otorgados por el Decreto-ley de 14 de diciembre de 1956, en relación con los Impuestos sobre el Gasto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General correspondiente, acuerda ratificar la bonificación del 50 por 100 de los Impuestos sobre el Gasto que afecten a la maquinaria y utillajes importados con exención arancelaria por las citadas Empresas de Ferrocarriles, por analogía con lo dispuesto en la Orden ministerial de Hacienda de 20 de julio de 1950 y por un plazo de quince años, contados a partir de 22 de diciembre de 1956, salvo que se haga uso, antes del término, de la autorización concedida en el párrafo final del artículo 1 del Decreto-ley de 14 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

ORDEN de 30 de junio de 1958 por la que se aprueba el Convenio Provincial de Timbre número MA-1, año 1958, correspondiente al Grupo de Hoteles del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares de Málaga.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de convenio elaborada por la Comisión mixta nombrada por resolución de 21 de mayo de 1958, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga el número segundo del artículo séptimo de la Orden de 10 de febrero último, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Ordenes de 10 de febrero del corriente año, se aprueba con el «núm. MA-1, año 1958», el Convenio Provincial para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, entre la Hacienda Pública y el Grupo «Hoteles» del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares, de Málaga.

2.º Son sujetos del convenio la Hacienda Pública y los contribuyentes del Grupo «Hoteles» del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares, de Málaga, que figuran en relación aparte, unida al acta número dos suscrita por la Comisión mixta del convenio en 23 de junio en curso.

3.º Los hechos imponible sujetos a convenio, que reúnen las condiciones de tipicidad en la operación mercantil, uniformidad en su formalización para todos los agremiados e idéntica naturaleza jurídica, son los siguientes: Libros de contabilidad por el sistema de fichas y copiadores de cartas y telegramas (artículo 20 de la Ley y 82 del Reglamento). Recibos de cantidad y documentos liberatorios (artículo 21 de la Ley y 84 del Reglamento). Vales y Conduces (artículo 22 de la Ley y 86 del Reglamento). Publicidad (artículo 49 de la Ley y 121 a 126 del Reglamento). Partes de viajeros: entrada y salida (artículo 41 de la Ley y 104 del Reglamento).

Los mencionados documentos son los que se producen en la actividad concreta y específica de la industria hotelera, quedando excluido cualquier otro hecho imponible o manifestación documental que no sean las enumeradas.

4.º La cuota global convenida para el semestre primero de julio a 31 de diciembre de 1958, al conjunto de contribuyentes acogidos al convenio, se fija en la cantidad de ciento treinta y tres mil trescientas treinta y dos pesetas, distribuidas, por conceptos, en la siguiente forma:

Documentos de contabilidad	3.500 pesetas.
Recibos de cantidad y liberatorios.....	22.300 »
Vales y conduces	2.500 »
Publicidad	10.000 »
Partes de viajeros	95.032 »

5.º Normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada uno de los contribuyentes:

Los Vocales representantes de los contribuyentes, constituidos en Comisión, procederán a la asignación individual de las cuotas, tomando como base:

a) Categoría asignada por el Ministerio de Información y Turismo.

b) Número de habitaciones; v

c) Volumen del negocio.

6.º Reglas para establecer la tributación aplicable a las altas y bajas producidas durante el período de vigencia:

a) Altas.—Los contribuyentes hoteleros que entren a formar parte del Grupo de «Hoteles» del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares, de Málaga, y que no renuncien al presente convenio dentro de los quince días naturales siguientes al de su incorporación, motivarán la exacción de cuotas cuya fijación se reserva al Jurado Provincial de Timbre, con efectos a partir del primer día del trimestre natural en que se hubiese producido el alta. La cantidad resultante de las cuotas individuales así determinadas, no disminuirá las asignadas individualmente a los demás contribuyentes, considerándose como un incremento de la cuota global.

b) Bajas.—Las bajas producidas en el Grupo de «Hoteles», contratante durante el período de vigencia del convenio, a consecuencia de cesación en el negocio, debidamente comprobada, se entenderá que minoran la cifra global aprobada, con efectos a partir del trimestre natural siguiente al en que se produzca la baja.

7.º El procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados por aplicación indebida de las reglas de distribución, se ajustará a las normas contenidas en las disposiciones décima y undécima de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958.

8.º Normas y garantías para el cumplimiento y ejecución del convenio:

a) A partir de la fecha de entrada en vigor del convenio, los documentos objeto del mismo quedarán exceptuados de la

obligación de reintegro, sustituyéndose el uso de efectos timbrados por la mención inserta en los documentos de «Convenio Timbre, MA-1, año 1958». La inobservancia de esta obligación se considerará como infracción reglamentaria y dará lugar, en cada caso, a la sanción especial prevista en el artículo 223, apartado segundo, circunstancia cuarta del Reglamento de Timbre, de 22 de junio de 1958.

b) El pago de las cuotas individuales se fraccionará por trimestres naturales, que deberán ingresarse por anticipado dentro del mes inmediatamente anterior al comienzo de cada trimestre. Por excepción, el plazo para el ingreso de la primera cuota trimestral, una vez aprobado el convenio, será de un mes a partir de los diez días siguientes a la notificación de la cuota individual asignada, y los ingresos se verificarán en metálico, en la Delegación de Hacienda de Málaga. Los contribuyentes que incumplan esta obligación quedarán separados del convenio y sometidos a régimen normal de pago e inspección.

c) Los contribuyentes acogidos al convenio, quedarán eximidos de las obligaciones inherentes al régimen ordinario de exacción, en cuanto se refiera a los hechos imponibles expresamente comprendidos en este convenio, que no serán objeto de posterior actuación inspectora. No obstante, las matrices, copias y registros deberán conservarse a efectos de que puedan realizarse los estudios precisos para la formulación de convenios en años sucesivos, si así se acordase.

9.º Se limita el presente convenio exclusivamente a los hechos imponibles que originen devengo del Impuesto en el período comprendido entre primero de julio y 31 de diciembre del año en curso.

10.º La situación jurídica tributaria objeto de este convenio, en cuanto no aparezca especialmente regulada en el mismo, se regirá por los preceptos contenidos en los artículos 31 al 39 de la Ley de Reforma Tributaria, de 26 de diciembre de 1957; Ordenes ministeriales de 10 y 26 de febrero de 1958, 12 de abril del mismo año, Ley del Timbre, 14 de abril de 1955, y Reglamento para su aplicación, de 22 de junio de 1956, con sus modificaciones de 31 de mayo y 28 de junio de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

ORDEN de 30 de junio de 1958 por la que se deniega la petición de Convenio del Impuesto de Timbre para el presente año al Grupo de «Cafés-Bares», del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares de Málaga

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión mixta nombrada por resolución de 21 de mayo último para el estudio de las condiciones del convenio provincial para la exacción del impuesto del timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Contribuyentes del Grupo de «Cafés-Bares» del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares de Málaga.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga el número 2 del artículo séptimo de la Orden de 10 de febrero del presente año, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Se deniega la petición de Convenio para la exacción del impuesto de timbre del Estado formulada por el Grupo de «Cafés-Bares» del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares de Málaga para el año en curso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

ORDEN de 30 de junio de 1958 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, Grupo Industrias de Perfumería y Afines, y la Hacienda Pública para el pago de los Impuestos sobre el Gasto que grava los Jabones de Tecedor y Dentífricos.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión mixta establecida por Orden ministerial de 2 de abril de 1958, para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en el Sindicato Vertical de Industrias Qui-

micas, Grupo Industrias de Perfumería y Afines, y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto sobre el Gasto que grava los Jabones de Tocador y Dentífricos.

Este Ministerio, de conformidad con los acuerdos registrados en la citada Acta final y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958, acuerda:

1.º Se aprueba el régimen de Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, Grupo Industrias de Perfumería y Afines, y la Hacienda Pública, para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava los Jabones de Tocador y Dentífricos, en las siguientes condiciones:

Ambito: Nacional.

Periodo: 1.º de enero a 31 de diciembre de 1958, ambos inclusive.

Alcance: Convenio para la exacción del Impuesto general sobre el Gasto, que grava Jabones de Tocador y Dentífricos con exclusión de Jabones comunes y detergentes.

Cuota global que conviene: La cuota para el total conjunto de contribuyentes acogidos al convenio se fija en quince millones trescientas sesenta y dos mil quinientas sesenta y nueve pesetas con sesenta y nueve céntimos (15.362.569,69), no estando comprendidas en la misma las cantidades correspondientes a exportaciones ni las cuotas de los contribuyentes que han renunciado a este régimen en el plazo establecido por la Orden ministerial de 2 de abril de 1958, por la que fué tomada en consideración la petición de Convenio.

Normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada uno de los contribuyentes: La cuota global fijada se repartirá entre los contribuyentes afectados, de acuerdo con las siguientes normas:

Rendimiento obrero:

Jabones.—Industrias mecanizadas	16,5 puntos.
Dentífricos.—Industrias mecanizadas	35,0 »
Jabones.—Industrias no mecanizadas	11,5 »
Dentífricos.—Industrias no mecanizadas	30,0 »

Los rendimientos en jabones se rectificarán en la siguiente forma:

Industrias de promedio de precio alto (es decir, de promedio de venta al público superior a siete pesetas los noventa gramos), sin rectificar.

Industrias de promedio de precio mediano (es decir, de promedio de venta al público superior a cinco pesetas los noventa gramos), bonificación 15 por 100.

Industrias de promedio de precio bajo (es decir, de promedio de venta al público inferior a cinco pesetas los noventa gramos), bonificación 25 por 100.

Los rendimientos de dentífricos no se rectificarán, en atención a los precios.

Altas y bajas: Podrán ser altas los nuevos contribuyentes que entren a formar parte de la Agrupación acogida a este Convenio, siempre y cuando no renuncien al mismo en el plazo de quince días naturales siguientes al de su incorporación.

Podrán ser bajas en el Convenio los contribuyentes que cesen totalmente en las actividades convenidas.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de Convenio, se formará una Comisión Ejecutiva la cual se constituirá y realizará su misión en la forma y plazos establecidos en la norma octava de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13).

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva del Convenio, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establecen las normas décima y undécima de la citada Orden ministerial de 10 de febrero de 1958.

Garantías: La Administración podrá separar del régimen de convenio a los contribuyentes que no cumplan en los plazos señalados con las obligaciones convenidas. En este caso, el contribuyente separado lo será desde el comienzo del ejercicio, y las cantidades ingresadas como convenido se entenderá lo han sido a cuenta de las que le corresponden por el régimen normal.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de

acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Presupuestos, de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1958

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

* * *

ORDEN de 30 de junio de 1958 por la que se aprueba el Convenio Provincial de Timbre número MA-2, año 1958, correspondiente al Grupo Pensiones del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares de Málaga

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de convenio elaborada por la Comisión mixta nombrada por resolución de la Dirección General de Tributos Especiales de 21 de mayo de 1958.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga el número segundo del artículo séptimo de la Orden de 10 de febrero último, ha tenido a bien disponer:

1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 10 de febrero del corriente año, se aprueba con el número MA-2, año 1958, el convenio provincial para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de «Pensiones» encuadrado en el Sindicato Provincial de Hostelería y Similares, de Málaga.

2.º Son sujetos del convenio la Hacienda Pública y los contribuyentes del Grupo de «Pensiones» del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares, de Málaga, que figuran en relación nominal unida al acta número dos, de fecha 23 de junio actual, suscrita por la Comisión mixta del convenio.

3.º Los hechos imponible sujetos a convenio, que reúnen las condiciones de tipicidad en la operación mercantil, uniformidad en su formalización para todos los agremiados e idéntica naturaleza jurídica, son los siguientes: Libros de contabilidad por el sistema de fichas y copiadores de cartas y telegramas (artículos 20 de la Ley y 82 del Reglamento, número 52 de la Tarifa). Recibos de cantidad y documentos liberatorios (artículos 21 de la Ley y 84 del Reglamento, número 14 a) de la Tarifa). Vales y conduces (artículos 22 de la Ley y 82 del Reglamento, números 49 y 51 de la Tarifa) y Publicidad (artículos 49 de la Ley y 121 al 126 del Reglamento, números 33 al 38 de la Tarifa).

Los mencionados documentos son los que se producen en la actividad concreta y específica de las Pensiones, quedando excluido cualquier otro hecho imponible o manifestación documental que no sean las enumeradas.

4.º La cuota global convenida para el semestre 1 de julio a 31 de diciembre de 1958, para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, se fija en la cantidad de sesenta mil pesetas, distribuidas, por conceptos, en la siguiente forma:

	Pesetas
Documentos de contabilidad	1.000
Recibos de cantidad y liberatorios	12.000
Vales y Conduces	1.000
Publicidad	6.000
Partes de viajeros	40.000
Total	60.000

5.º Normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada uno de los contribuyentes:

Los Vocales representantes de los contribuyentes, constituidos en Comisión, procederán a la asignación individual de las cuotas tomando como base:

a) Categoría asignada por el Ministerio de Información y Turismo.

b) Número de habitaciones; y

c) Volumen del negocio.

6.º Reglas para establecer la tributación aplicable a las altas y bajas producidas durante el periodo de vigencia:

a) Altas.—Los contribuyentes que entren a formar parte del Grupo de «Pensiones» del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares de Málaga, y que no renuncien al presente convenio dentro de los quince días naturales siguientes al de su incorporación, o sea las altas nuevas que puedan producirse una vez aprobado el Convenio, motivarán la exacción de nuevas cuotas cuya fijación se reserva al Jurado Provincial de Timbre, con efecto

tos a partir del primer día del trimestre natural al en que se hubiese producido el alta. La cantidad resultante de las cuotas individuales, así determinada, no disminuirá las asignadas individualmente a los demás contribuyentes, considerándose como un incremento de la cuota global antes consignada.

b) Bajas.—Las bajas producidas en el Grupo contratante durante el periodo de vigencia del convenio, a consecuencia de cesación en el negocio, debidamente comprobada, se entenderá que minoran la cifra o cuota global aprobada, con efectos a partir del trimestre natural siguiente al en que se produjo la baja.

7.º El procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, por aplicación indebida de las reglas de distribución, se ajustará a las normas contenidas en las disposiciones decima y undécima de la Orden de 10 de febrero de 1958.

8.º Normas y garantías para el cumplimiento y ejecución del convenio:

a) A partir de la fecha de entrada en vigor del convenio, los documentos objeto del mismo quedarán exceptuados de la obligación de reintegro, sustituyéndose el uso de efectos timbrados por la mención inserta en los documentos: «Convenio Prov Timbre, núm. MA-2, año 1958». La inobservancia de esta obligación se considerará como infracción reglamentaria, y dará lugar, en cada caso, a la sanción especial establecida en el artículo 223, apartado segundo, circunstancia cuarta del Reglamento de Timbre de 22 de junio de 1956.

b) El pago de las cuotas individuales se fraccionará por trimestres naturales, que deberán ingresarse por anticipado, dentro del mes inmediato anterior al comienzo de cada trimestre. Por excepción, el plazo para el ingreso de la primera cuota trimestral, una vez aprobado el convenio, será el de un mes, a partir de los diez días siguientes a la notificación de la cuota individual asignada, y los ingresos se verificarán en metálico, en la Delegación de Hacienda de Málaga. Los contribuyentes que incumplan esta obligación quedarán separados del convenio y sometidos al régimen normal de pago e inspección.

c) Los contribuyentes acogidos al convenio quedarán eximidos de las obligaciones inherentes al régimen ordinario de exacción en cuanto se refiere a los hechos imponibles expresamente comprendidos en este convenio, que no serán objeto de posterior actuación inspectora. No obstante, las matrices, copias y registros deberán conservarse, a efectos de que puedan realizarse los estudios precisos para la formulación de convenios en años sucesivos, si así se acordase.

9.º Se limita el presente convenio exclusivamente a los hechos imponibles que originen devengo del impuesto en el periodo comprendido entre 1 de julio y 31 de diciembre del año en curso.

10. La situación jurídica tributaria objeto de este convenio, en cuanto no aparezca especialmente regulada en el mismo, se regirá por los preceptos contenidos en los artículos 31 al 34 de la Ley de Reforma Tributaria, de 26 de diciembre de 1957; Ordenes ministeriales de 10 y 26 de febrero de 1958, 12 de abril del mismo año, Ley de Timbre, de 14 de abril de 1955, y Reglamento para su aplicación, de 22 de junio de 1956, con sus modificaciones de 31 de mayo y 28 de junio de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

* * *

ORDEN de 30 de junio de 1958 por la que se deniega la petición de Convenio del Impuesto de Timbre para el presente año al Grupo de «Salas de Fiestas», del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares de Málaga.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión mixta nombrada por resolución de la Dirección General de Tributos Especiales de 21 de mayo último, para el estudio de las condiciones del Convenio provincial para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de contribuyentes del Grupo «Salas de Fiestas», del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares de Málaga.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga el número segundo del artículo séptimo de la Orden de 10 de febrero del corriente año, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Se deniega la petición de convenio para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, formulada por el Grupo de «Salas de Fiestas» del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares, de Málaga, para el presente año. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

* * *

ORDEN de 30 de junio de 1958 por la que se aprueba el Convenio Provincial de Timbre núm. MA-3, año 1958, correspondiente al Grupo de Tabernas, del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares de Málaga.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de convenio elaborada por la Comisión mixta nombrada por resolución de la Dirección General de Tributos Especiales de 21 de mayo de 1958

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga el número segundo del artículo séptimo de la Orden de 10 de febrero último, ha tenido a bien disponer:

1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 10 de febrero del corriente año, se aprueba con el número MA-3, año 1958, el convenio provincial para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de «Tabernas» en cuadrado en el Sindicato Provincial de Hostelería y Similares, de Málaga.

2.º Son sujetos del convenio la Hacienda Pública y los contribuyentes del Grupo de «Tabernas» del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares, de Málaga, que figuran en relación nominal unida al acta de fecha 23 de junio actual, suscrita por la Comisión mixta del convenio.

3.º Los hechos imponibles sujetos a convenio, que reúnen las condiciones de tipicidad en la operación mercantil, uniformidad en su formalización para todos los agremiados e idéntica naturaleza jurídica, son los siguientes: Libros de Contabilidad por el sistema de fichas y capidores de cartas y telegramas (artículos 20 de la Ley y 82 del Reglamento, número 52 de la Tarifa). Recibos de cantidad y documentos liberatorios (artículos 21 de la Ley y 84 del Reglamento, número 14 a) de la Tarifa); Vales y conduce (artículos 22 de la Ley y 82 del Reglamento, números 49 y 51 de la Tarifa) y Publicidad (artículos 49 de la Ley y 121 al 126 del Reglamento, números 33 a 38 de la Tarifa).

Los mencionados documentos son los que se producen en la actividad concreta y específica de las Tabernas, quedando excluido cualquier otro hecho imponible o manifestación documental que no sean las enumeradas.

4.º La cuota global convenida para el semestre 1 de julio a 31 de diciembre de 1958, con el conjunto de contribuyentes acogidos al convenio, se fija en cuarenta y nueve mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas, distribuidas por conceptos en la siguiente forma:

	Pesetas
Documentos de contabilidad	8.000
Recibos de cantidad y liberatorios	7.000
Vales y conduce	10.000
Publicidad	24.475
Total	49.475

5.º Normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada uno de los contribuyentes:

Los Vocales representantes de los contribuyentes, constituidos en Comisión, procederán a la asignación individual de las cuotas tomando como base la clasificación establecida en dicho Grupo para la distribución del Impuesto de Consumos de Lujo.

6.º Reglas para establecer la tributación aplicable a las altas y bajas producidas durante el periodo de vigencia:

a) Altas.—Los contribuyentes taberneros que entren a formar parte del Grupo y que no renuncien al presente convenio dentro de los quince días naturales siguientes al de su incorporación, o sea las altas nuevas que puedan producirse una vez aprobado el convenio, motivarán la exacción de nuevas cuotas, cuya fijación se reserva al Jurado Provincial de Timbre, con efectos a partir del primer día del trimestre natural al en que se hu-

biese producido el alta. La cantidad resultante de las cuotas individuales, así determinadas, no disminuirá la asignada individualmente a los demás contribuyentes, considerándose como un incremento de la cuota global antes consignada.

b) **Bajas.**—Las bajas que se produzcan en el Grupo de Tabernas durante el período de vigencia de este convenio, a consecuencia de cesación en el negocio, debidamente comprobada, se entenderá que minoran la cifra o cuota global, con efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente al en que se produzca la respectiva baja.

7.º El procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, por aplicación indebida de las reglas de distribución, se ajustará a las normas contenidas en las disposiciones décima y undécima de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958.

8.º Normas y garantías para el cumplimiento y ejecución del convenio:

a) A partir de la fecha de entrada en vigor del convenio, los documentos objeto del mismo quedarán exceptuados de la obligación de reintegro, sustituyéndose el uso de efectos timbrados por la mención inserta en los documentos «Convenio Prov. Timbre, número MA-3, año 1958». La inobservancia de esta obligación se considerará como infracción reglamentaria y dará lugar, en cada caso, a la sanción especial establecida en el artículo 223, apartado segundo, circunstancia cuarta del Reglamento de Timbre, de 22 de junio de 1956.

b) El pago de las cuotas individuales se fraccionará por trimestres naturales, que deberán ingresarse por anticipado dentro del mes inmediato anterior al comienzo de cada trimestre. Por excepción, el plazo para el ingreso de la primera cuota trimestral, una vez aprobado el convenio, será el de un mes a partir de los diez días siguientes a la notificación de la cuota individual asignada, y los ingresos se verificarán en metálico en la Delegación de Hacienda de Málaga. Los contribuyentes que incumplan esta obligación quedarán separados del convenio y sometidos al régimen normal de pago e inspección.

c) Los contribuyentes acogidos al convenio quedarán eximidos de las obligaciones inherentes al régimen ordinario de exacción, en cuanto se refiere a los hechos imponible expresamente comprendidos en este convenio, que no serán objeto de posterior actuación inspectora. No obstante, las matrices, copias y registros deberán conservarse a efectos de que puedan realizarse los estudios precisos para la formulación de convenios en años sucesivos, si así se acordase.

9.º Se limita el presente convenio exclusivamente a los hechos imponible que originen devengo del impuesto en el período comprendido entre 1 de julio y 31 de diciembre del año en curso.

10. La situación jurídica tributaria objeto de este convenio, en cuanto no aparezca especialmente regulada en el mismo, se regirá por los preceptos contenidos en los artículos 31 al 39 de la Ley de Reforma Tributaria de 26 de diciembre de 1957, Ordenes ministeriales de 10 y 26 de febrero de 1958, 12 de abril del mismo año, Ley del Timbre de 14 de abril de 1955 y Reglamento para su aplicación, de 22 de junio de 1956, con sus modificaciones de 31 de mayo y 28 de junio de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

ORDEN de 30 de junio de 1958 por la que se deniega la petición de Convenio del Impuesto de Timbre para el presente año al Grupo de Detallistas de Ropas Hechas, Confecciones, Tejidos, Camisería, Mercería y Paquetería y Sastrería, del Sindicato Provincial Textil de Cáceres

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión mixta nombrada por resolución de la Dirección General de Tributos Especiales, de fecha 23 de mayo próximo pasado, para el estudio de las condiciones del convenio para la exacción del impuesto de timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Contribuyentes del Grupo de Detallistas de Ropas Hechas, Confecciones, Tejidos, Camisería, Mercería y Paquetería y Sastrería del Sindicato Provincial Textil de Cáceres, en la que se hace constar el mutuo acuerdo en cuanto a que no es viable tal Convenio dada la heterogeneidad de conceptos imponible y de contribuyentes agrupados en los cuales no se cumplen las condiciones determinadas por la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga el número segundo del artículo séptimo de la citada Orden ministerial, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Se deniega la petición de convenio para la exacción del impuesto de timbre del Estado formulada por el Grupo de Detallistas de Ropas Hechas, Confecciones, Tejidos, Camisería, Mercería y Paquetería y Sastrería del Sindicato Provincial Textil de la provincia de Cáceres para el presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

ORDEN de 30 de junio de 1958 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, Grupo de Industrias de Perfumería y Afines, y la Hacienda Pública, para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que grava la Perfumería.

Ilmo. Sr.: Vista el Acta final de las reuniones celebradas por la Comisión mixta establecida por Orden ministerial de 2 de abril de 1958, para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, Grupo de Industrias de Perfumería y Afines, y la Hacienda Pública, para la exacción del impuesto sobre el lujo que grava la perfumería,

Este Ministerio, de conformidad con los acuerdos registrados en la citada acta final y los preceptos de la Ley de 28 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958, acuerda:

1.º Se aprueba el régimen de convenio entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, Grupo de Industrias de Perfumería y Afines, y la Hacienda Pública, para el pago del impuesto sobre el lujo que grava la perfumería en las siguientes condiciones:

Ambito: Nacional.

Período: Desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1958, ambos inclusive.

Alcance: Convenio para la exacción del impuesto sobre el lujo que grava los productos de Perfumería.

Cuota global que se conviene: La cuota para el total conjunto de contribuyentes acogidos a este Convenio se fija en ochenta y siete millones doscientas setenta y dos mil ochenta y ocho pesetas con ochenta y cinco céntimos (87.272.088,85), no estando incluidas en la misma las cantidades correspondientes a exportaciones ni las cuotas de los contribuyentes que han renunciado a este régimen de exacción en el plazo establecido por la Orden ministerial de 2 de abril de 1958, por la que fué tomada en consideración la petición del Convenio

La cuota fijada será líquida para el Tesoro, no admitiéndose deducciones por ningún concepto

Normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada uno de los contribuyentes: La cuota correspondiente a cada contribuyente se obtendrá por aplicación de la siguiente fórmula:

Promedio satisfecho durante el trienio

2

+ (Núm. puntos × promedio tipo)

2

para cuyo desarrollo se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Cálculo de punto: Se tomará por base cuando se trata de obreros varones dedicados durante ocho horas diarias a la fabricación, un punto para cada uno

Al personal femenino que se dedique igualmente durante las ocho horas a la fabricación se le asignará 0,75 punto para cada uno

Al personal indirecto se le asignará 0,75 punto a cada uno.

Como mínimo se asignará un punto por Empresa, salvo en aquellos casos en que se demuestre fehacientemente que las horas que el personal dedica a la elaboración de artículos sujetos al impuesto sobre lujo son inferiores a ocho diarias (pequeñas Empresas), en cuyo caso se les asignará solamente una fracción de punto.

Para el cálculo del punto queda excluido el personal de las Empresas afecto a la fabricación de productos para la exportación.

b) Cálculo de promedio satisfecho durante el trienio: Se tomará por base la cifra satisfecha por cada Empresa durante el trienio 1955-57, según declaraciones oficiales trimestrales de cada Empresa, más el importe de las actas de inspección, y el total se dividirá por tres.

c) Cálculo del promedio tipo: Entre varias Empresas que se considere su tributación correcta y rendimiento normal se hallarán las cantidades que correspondan por obrero, en función de lo ingresado por impuesto de lujo, obteniendo la media aritmética de estos valores a la que se denominará «promedio tipo».

d) La cantidad que se obtenga por aplicación de la fórmula será aumentada, mantenida o disminuida en un porcentaje que no rebase el 15 por 100, según que los artículos fabricados sean de precio alto, normal o bajo, o bien que el rendimiento por productor de la Empresa fuese asimismo alto, normal o bajo.

e) Los preparadores de hasta dos productos envasados, sin pago de seguros sociales y sin fabricación de graneles, podrán optar entre acogerse a la fórmula anteriormente expuesta o a la «precinta» sobre venta de los productos.

Altas y bajas: Podrán ser altas los nuevos contribuyentes que entren a formar parte de la Agrupación acogida a este Convenio, siempre y cuando no renuncien a la misma en el plazo de quince días naturales siguientes al de su incorporación.

Podrán ser bajas en el Convenio los contribuyentes que cesen totalmente en las actividades convenidas.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se formará una Comisión Ejecutiva, la cual se constituirá y realizará su misión en la forma y plazos establecidos en la norma octava de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13).

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva del Convenio los contribuyentes podrán entablar los recursos que establecen las normas décima y undécima de la citada Orden ministerial de 10 de febrero de 1958.

Garantías: Los contribuyentes sujetos al presente convenio se harán responsables solidarios de las cuotas no satisfechas declaradas por la Administración como partidas fallidas.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigencia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Presupuestos, de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

* * *

CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de junio de 1958 que aprobaba el Convenio Nacional de Timbre núm. 3, año 1958, correspondiente a la Sección de Fabricantes de Calcetines del Grupo Nacional de Fabricantes de Medias, encuadrados en el Sindicato Nacional Textil.

Habiéndose padecido error en la transcripción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 156, correspondiente al día 1 de julio de 1958, páginas 6153 y 6154, a continuación se rectifica como sigue:

En la firma de la Orden en donde dice: «P. D., A. Cejudo», debe decir: «Navarro».

* * *

CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de junio de 1958 que aprobaba el Convenio Provincial de Timbre núm. 1-Gijón, año 1958, correspondiente al Grupo Sindical de Confeccionistas-mayoristas del Sindicato Textil de Gijón.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 158, corres-

pondiente al día 3 de julio del año actual, página 6217, se subsana en la forma siguiente:

En el número octavo, párrafo cuarto, línea cuarta, donde dice: «... que no «sean» objeto...», deberá decir: «... que no «serán» objeto...»

* * *

CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de junio de 1958 que aprobaba el Convenio Provincial de Timbre núm. SE-1, año 1958, correspondiente al Grupo de Fabricantes de Harinas encuadrados en el Sindicato de Cereales de Sevilla

Padecido error en la inserción de la Orden publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 158, correspondiente al día 3 de julio actual, página 2618, se subsana en la forma siguiente:

En el número octavo, apartado b), líneas 7, 8 y 9, debe suprimirse: «... en la Delegación de Hacienda que corresponda al domicilio de cada uno de los contribuyentes convenidos», sustituyéndolo por: «... en la Delegación de Hacienda de Sevilla».

En el número noveno, línea tercera, donde dice: «... «junio», deberá decir: «... «julio».

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de junio de 1958 por la que se señala el precio de venta de las obras premiadas para «el Bachillerato Laboral Elemental «Dibujo, 2.º Curso» y «Tecnología, 2.º Curso del Ciclo de Formación Manual».

Ilmo. Sr.: Vistos los correspondientes informes técnicos y los presupuestos presentados para la edición de las respectivas obras,

Este Ministerio ha resuelto señalar el precio de venta que se cita a las siguientes obras premiadas para el Bachillerato Laboral Elemental:

«Dibujo, 2.º Curso», de don Vicente López Navarro, 40 pesetas.

«Tecnología, 2.º Curso del Ciclo de Formación Manual», de don Tomás Roig Almazán, 25 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral

* * *

ORDEN de 31 de mayo de 1958 por la que se autoriza al Centro no estatal de Enseñanza Media y Profesional de Campano (Cádiz) para que a partir del curso 1958-59 pueda implantar los estudios del Bachillerato Laboral Superior, modalidad Agrícola-Ganadera, en su especialidad de Enología.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y Memoria que eleva la Dirección del Centro no estatal de Enseñanza Media y Profesional de Campano (Cádiz), en la que solicita autorización para implantar en el mismo los estudios del Bachillerato Laboral Superior, modalidad Agrícola-Ganadera, en su especialidad de Enología;

Considerando que el referido Centro fué reconocido legalmente por Decreto de 16 de febrero de 1951, y que de la Memoria que se une a la aludida instancia se desprende que cuenta con las instalaciones necesarias y el personal docente idóneo para impartir las enseñanzas de que se trata.

Este Ministerio ha dispuesto autorizar al Centro no estatal de Enseñanza Media y Profesional de Campano (Cádiz) para que, a partir del curso de 1958-59 pueda implantar los estudios del Bachillerato Laboral Superior modalidad Agrícola-Ganadera, en su especialidad de Enología.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

CORRECCION de erratas del Decreto de 6 de junio de 1958 que clasificaba como Colegios reconocidos de Grado Superior de Enseñanza Media varios Centros de los Rectorados de La Laguna Madrid y Valladolid.

Padecido error en la inserción de dicho Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 158, correspondiente al día 3 de julio de 1958, página 622, a continuación se rectifica como sigue:

En la línea tercera del preámbulo dice: «veintisiete» de febrero, y debe decir: «veintiséis» de febrero.

En la parte dispositiva, artículo único, primera línea, dice: «Quedan clasificados como Colegios «no» reconocidos...» y debe decir: «Quedan clasificados como Colegios reconocidos...»

* * *

CORRECCION de erratas del Decreto de 6 de junio de 1958 sobre desglose de las parcelas declaradas de urgente ocupación por Decreto de 22 de junio de 1956 para la construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Miranda de Ebro (Burgos)

Padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 158, correspondiente al día 3 de julio de 1958, página 6223, se rectifica el mismo como sigue:

En el segundo párrafo del artículo primero, línea cuarta, dice: «con setenta y cinco «centímetros» cuadrados, y debe decir: «con setenta y cinco «decímetros» cuadrados».

Al final del mismo párrafo dice: cuarenta «centímetros» cuadrados, y debe decir: cuarenta «decímetros» cuadrados.

* * *

ORDEN de 16 de junio de 1958 por la que se distribuye un crédito de 100.000 pesetas para viajes de Profesores y alumnos de las Escuelas de Comercio que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto 3/10 del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento figura la cantidad de 100.000 pesetas para viajes instructivos del Profesorado y alumnos de las Escuelas de Comercio;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 22 de mayo pasado y que la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 28 siguiente;

Considerando la utilidad que para una completa formación del alumnado suponen estos viajes de estudios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se distribuya la cantidad de 100.000 pesetas consignada en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto 3/10 del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento, para ayuda de los viajes a realizar por el Profesorado y alumnos de Escuelas de Comercio, en la proporción que se indica seguidamente, debiendo expedirse los libramientos oportunos en la forma reglamentaria a nombre de los señores Directores de los respectivos Centros:

Escuela de Comercio de Madrid, 10.000 pesetas; ídem de Melilla, 7.000; ídem de Burgos, 5.000; ídem de Bilbao 5.000; ídem de La Coruña, 5.000; ídem de Valencia, 5.000; ídem de Granada, 5.000; ídem de Gijón, 5.000; ídem de Murcia, 5.000 ídem de Sevilla, 5.000 ídem de León, 5.000; ídem de Zaragoza 5.000; ídem de Vigo, 4.000. ídem de Alicante, 4.000; ídem de Valladolid, 4.000; ídem de Santander, 4.000; ídem de Pamplona, 3.000; ídem de Santa Cruz de Tenerife, 3.000; ídem de Las Palmas, 3.000; ídem de San Sebastián, 2.000; ídem de Oviedo, 2.000; ídem de Cádiz, 2.000; ídem de Palma de Mallorca, 2.000. Total, 100.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

* * *

ORDEN de 16 de junio de 1958 por la que se rectifica la de 29 de octubre de 1955 que creaba Escuelas Nacionales dependientes del Consejo Escolar Primario Santa Teresa de Jesús, de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo Escolar Primario Santa Teresa de Jesús, de Córdoba, en solicitud de la rectificación de la Orden ministerial por la que se crean las

Escuelas Nacionales dependientes del mismo que se harán mérito; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la rectificación solicitada, por estar enclavadas las Escuelas en la localidad de Villarrubia, y figurar ésta en el vigente nomenclátor, con censo inferior a los 10.000 habitantes, y, por tanto, las Escuelas a proveer en la citada localidad son por el procedimiento de concurso general de traslados y no por oposiciones a plazas de 10.000 ó más habitantes, y el informe emitido por la Delegación Administrativa de Educación Nacional.

Este Ministerio ha resuelto que la Orden ministerial de 29 de octubre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de noviembre), por la que se crean una unitaria de niños y una unitaria de niñas, en Villarrubia, del término municipal de Córdoba (capital), en régimen de Consejo Escolar Primario Santa Teresa de Jesús, debe entenderse rectificadas a todos sus efectos en el sentido de no ser condición indispensable para la propuesta de nombramiento o confirmación de los Maestros el que éstos tengan aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 ó más habitantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se aprueban obras de instalación de tuberías en la nueva Facultad de Farmacia de Granada.

Excmo. y Magfo. Sr.: Visto el proyecto de instalación de tuberías generales de calefacción para la nueva Facultad de Farmacia de Granada formulado por el Arquitecto don Fernando Wilhelmi;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que el resumen del presupuesto, rectificado, se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 228.911,25; pluses, 4.030,10 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 34.336,68; importe de contrata, 287.278,03 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa primera, grupo quinto, 6,50 por 100 descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 18 de octubre de 1942, pesetas 7.439,61; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 2.231,88. Total, 276.949,52 pesetas;

Considerando que en armonía con lo previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, debe realizarse dichas obras por el sistema de contratación directa;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto, en 10 y 19 de abril último, así como que se ha promovido concurrencia de ofertas, apareciendo como más beneficiosa la suscrita por don Fernando García Toriello, que se compromete a realizar las obras por 265.933,95 pesetas, lo que supone una baja de 1.345,08 pesetas en relación con el presupuesto tipo de contrata, por lo que el importe total del proyecto se reduce a 275.604,44 pesetas,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe de 275.604,44 pesetas, reducido, y que se adjudique en la forma expuesta, debiendo abonarse con cargo al crédito que figura en el capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, concepto primero/primero, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1958.—El Director general, F. Fernández-Miranda

Excmo. y Magfo. Sr. Rector de la Universidad de Granada.

* * *

ORDEN de 16 de junio de 1958 por la que se crean los Patronatos Diocesanos de Educación Primaria que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de los Obispadós que se harán mérito, en solicitud de la constitución del Patronato Diocesano de Educación Primaria; y

Teniendo en cuenta que las peticiones que se formulan de acuerdo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de mayo) en cumplimiento del Decreto de 18 de octubre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Constituir los Patronatos Diocesanos de Educación Primaria que a continuación se detallan, con los Consejos Escolares Primarios que se especifican:

Burgos.

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria. Presidente efectivo: El Arzobispo de Burgos. Vocales: El Prior de la Universidad de Curas Párrocos de la Ciudad de Burgos; el Director del Secretario Catequístico Diocesano; el Inspector Diocesano de las Escuelas de Enseñanza Primaria de la Iglesia y el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Burgos; y Secretario: El Vicario general del Arzobispado.

Cuenca.

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria. Presidente efectivo: El Obispo de la Diócesis. Vicepresidente: El Inspector Diocesano de Enseñanza Primaria. Vocales: El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria y una Inspectora de Enseñanza Primaria de la plantilla de Cuenca; el Cura párroco de San Esteban, de Cuenca, que actuará de Secretario y el Profesor de Religión de la Escuela del Magisterio.

Gerona.

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria. Presidente efectivo: El Obispo de la Diócesis. Vicepresidente: Don José M. Tabernes Collélmir; Secretario: Don José M. Tor Malagelada. Vocales: El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria; el Cura párroco de la Catedral, y una Maestra nacional de Escuela parroquial.

Seguiza.

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria. Presidente efectivo: El Obispo de la Diócesis. Vicepresidente: El Canónigo Inspector de las Escuelas de la Iglesia en la Diócesis. Vocales: Un Inspector y una Inspectora de Enseñanza Primaria de la plantilla de Guadalajara, y el Director de la Escuela graduada aneja a la del Magisterio masculino de Guadalajara.

Jaén.

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria. Presidente efectivo: El Obispo de la Diócesis. Vicepresidente: El Vicario general de la Diócesis. Vocales: El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria y un Inspector de Enseñanza Primaria de la plantilla de Jaén; el Canónigo Canciller Secretario del Obispado; el Inspector Diocesano de Enseñanza Primaria Religiosa; dos Presbíteros, designados por el Obispado, uno de ellos actuará de Secretario.

Sevilla.

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria. Presidente efectivo: El Arzobispo de Sevilla. Vicepresidente: El Canónigo, Delegado Diocesano de Enseñanza. Vocales: El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria; el Abad de la Universidad de Curas Párrocos de Sevilla; el Presidente de la Rama de Hombres de Acción Católica; la Presidenta de la Rama de Mujeres de Acción Católica; el Presidente de la Asociación de Padres de Familia, y la Directora regional de la Alianza en Jesús por María.

Tarragona.

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria. Presidente efectivo: El Cardenal Arzobispo de Tarragona. Vicepresidente: El Vicario general de la Archidiócesis. Vocales: El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Tarragona; el Visitador de Colegios y Escuelas de la Archidiócesis; el Cura Párroco de San Francisco, de Reus; el Director del Colegio Episcopal Nuestra Señora de la Merced, y el Presidente de la Junta Diocesana de Acción Católica.

Valladolid.

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria. Presidente efectivo: El Arzobispo de Valladolid. Vocales: Don Moisés Lafuente Alvarez; don Marcelo González Martín; señor Abad de Párrocos de la ciudad, don Eduardo Zurro Llorente, y el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Valladolid. Secretario: Don Antonio García Martínez.

Albacete.

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria. Presidente efectivo: El Obispo de la Diócesis. Vicepresidente: El Vicario general de la Diócesis. Vocales: el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Albacete; los Curas párrocos de San José y Nuestra Señora del Pilar, de Albacete, y el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Albacete. Secretario: El Director Diocesano de la Obra Misionera de Jesús Sacerdote.

Orense.

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria. Presidente efectivo: El Obispo de la Diócesis. Vocales: El Moderador Diocesano de Enseñanza Catequística; el Inspector Diocesano de Enseñanza Primaria, un Inspector y una inspectora de Enseñanza Primaria de la plantilla de Orense, un Deán de la Catedral, el Rector del Seminario y el Cura Párroco de las que funcionen Escuelas Nacionales Parroquiales.

2.º Que quedan dependientes de los Patronatos Diocesanos que se constituyen todas las Escuelas Nacionales Parroquiales existentes en las Diócesis, así como las preparatorias de los Seminarios, y aquellas otras nacionales que a petición de los mismos se concedan; éstas serán siempre de nueva creación.

3.º Que quedan dependientes del Patronato Diocesano de Educación Primaria de Albacete las Escuelas Nacionales del Patronato Institución Diocesana de Jesús Sumo y Eterno Sacerdote, establecidas en las localidades de Alborea, Alcalá del Júcar, Carcelén, Casas Ibáñez, Casas de Juan Nñez, Casas de Vez, Jorquera y Villavalliente, todas ellas de la provincia de Albacete.

4.º Serán facultades de los respectivos Consejos escolares Primarios con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31), y con ocasión de vacante, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales, con destino a las Escuelas Nacionales dependientes de los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Direccion General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria por la que se resuelve el IV Concurso de Libros de Texto para las Enseñanzas de Capataces Agrícolas.

Vista la propuesta elevada por el Jurado calificador designado con fecha 29 de enero de 1958 del IV Concurso de Libros de Textos para Escuelas de Capataces Agrícolas, y de conformidad con lo que dispone la base quinta de la Orden de 30 de abril de 1957, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de mayo de dicho año.

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero. Adjudicar un premio de 20.000 pesetas correspondiente al grupo B, Nociones sobre Organización del Estado y Movimiento Nacional, Organización del Ministerio de Agricultura, con especial referencia al Crédito Agrícola, Instituto Nacional de Colonización y Servicio de Extensión Agrícola, Red Sindical Agraria. Especial referencia a las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos y Cooperativas del Campo. Accidentes del trabajo agrícola. Primeros auxilios en los accidentes del trabajo y legislación laboral específica, al trabajo presentado bajo el lema «Semilla», del que es autor don Manuel Lozano Hernández.

Segundo. Declarar desiertos los premios correspondientes a los grupos A, C, D y H.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1958.—El Director general, Santiago Pardo Canalís.

Sr. Jefe de la Sección de Capacitación.

ORDENES de 17 de junio de 1958 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.845, interpuesto por Construcción y Propiedad, S. A., contra Orden de este Ministerio de 22 de julio de 1955, sobre aprovechamiento por el Ayuntamiento de Carranza (Vizcaya) de dolomías en los montes Las Llorosas y Salto del Pollo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por Construcción y Propiedad, Sociedad Anónima, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, debemos confirmar y confirmamos la validez en derecho de lo resuelto por dicha Orden, y absolvemos a la Administración del Estado de la demanda contra ella deducida.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1958.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

* * *

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.711, interpuesto por la Sociedad General Azucarera de España contra Orden de este Ministerio de 30 de mayo de 1955, sobre imposición de un canon anual de resarcimiento de daños y perjuicios de la riqueza riscalca, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar, y declaramos, no haber lugar al recurso contencioso-administrativo entablado por la Sociedad General Azucarera de España contra la Orden del Ministerio de Agricultura de treinta de mayo de mil novecientos

cincuenta y cinco, que impuso el pago de un canon anual como resarcimiento de daños y perjuicios causados a la riqueza piscícola por el vertimiento de sustancias nocivas al río Tajo por su fábrica de Aranjuez, Orden que declaramos firme y subsistente.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1958.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

* * *

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de erratas de las Ordenes de 3 de mayo de 1958 que autorizaban la instalación de viveros flotantes de mejillones.

Padecido error de transcripción en la relación de concesiones de viveros flotantes de mejillones otorgadas por dichas Ordenes, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 115, correspondiente al día 14 del mismo mes y año, página número 4373, segunda columna, se rectifica en la forma siguiente:

Donde dice: Don Manuel Chapela Fontán. Denominaciones: «Rafael» y «Victor». Emplazamiento: Entre Punta Campelo y Punta Area da Barca (Ría de Pontevedra).

Debe decir: Don Manuel Chapela Fontán. Denominaciones: «Rafael». Emplazamiento: Entre Punta Campelo y Punta Area da Barca (Ría de Pontevedra).

Don José Fontán Fontán. Denominaciones: «Victor» Emplazamiento: Entre Punta Campelo y Punta Area da Barca (Ría de Pontevedra).

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

ADMINISTRACION LOCAL

ANUNCIO del Ayuntamiento de Madrid por el que se convoca concurso-oposición para cubrir dos plazas de Aparejadores Jefes de Zona del Servicio de Incendios del Ayuntamiento de Madrid.

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29 de abril de 1958, por la presente se convoca concurso-oposición para proveer dos plazas de Aparejadores Jefes de Zona del Servicio contra Incendios, dotadas con el haber inicial de 22.625 pesetas anuales, que se irá incrementando con el 10 por 100 progresivo por cada cinco años de servicios prestados ininterrumpidamente a la Corporación, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 81, 82 y 83 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, más una gratificación de 14.000 pesetas anuales, con arreglo a las bases publicadas íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 30 del pasado mes de mayo, y que se hallan expuestas en el tablón de edictos de la Primera Casa Consistorial.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición se dirigirán al excelentísimo señor Alcalde Presidente y se presentarán personalmente o por man-

datario debidamente autorizado, en las horas normales de oficina, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 2 de junio de 1958.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa. 2.344.

* * *

ANUNCIO de la Diputación Provincial de Córdoba por el que se convoca oposición para cubrir una plaza de Médico Puericultor de la Beneficencia Provincial.

Esta Excm. Diputación Provincial convoca oposición para proveer, en propiedad, una plaza de Médico Puericultor de su Beneficencia, dotada con sueldo de veintidós mil pesetas anuales; serán condiciones necesarias para optar a ella ser español, mayor de veintiún años, sin exceder de cuarenta y cinco en el momento de la publicación de este anuncio, siendo de aplicación a tal efecto lo determinado en la norma séptima del artículo 19 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local; no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad enumerados en el artículo 36 del citado Reglamento; observar buena conducta, carecer de antecedentes penales y ser afecto al Glorioso Movimiento Nacio-

nal; no padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función; estar en posesión del título de Licenciado en Medicina; estar en posesión del título de Puericultor expedido por la Escuela Nacional de Puericultura o haber obtenido, mediante oposición, plaza de Pediatra o Puericultor en cualquiera de las Direcciones Generales y Servicios dependientes del Ministerio de la Gobernación o en las Corporaciones de Administración Local.

Las solicitudes deberán presentarse, dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la Corporación, en el Registro General de Entrada de la Secretaría, en horas de diez a trece, y dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio, debiendo ir redactadas conforme previene el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, que rige en materia de oposiciones y concursos.

La convocatoria que sirve de base en esta oposición ha sido publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 128, de fecha 6 del corriente mes, y el programa que ha de regir en la misma se encuentra publicado en dicho diario oficial y en el correspondiente al día 20 del actual.

Córdoba, 21 de junio de 1958.—El Presidente, Rafael Cabello de Alba, 2.358.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría

OFICIALIA MAYOR

Habiendo sufrido extravío el carnet de identidad número 7.773, expedido a favor de don Julio Sarabia Cerro, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, con esta fecha se declara anulado el mismo, siendo sustituido por el número 12.849, que en el día de hoy se envía a dicho Centro directivo, a fin de que sea entregado al interesado.

Madrid, 26 de junio de 1958.—P. A., el Oficial Mayor, Enrique Caballero.

Delegaciones

CACERES

Por la presente se comunica que, a efectos de su asistencia, por sí o por persona que legalmente les represente, a Roberto Camoarde, Antonio González y Luis Alonso Cantalapedra Fernández, en ignorado paradero, que la Presidencia de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha señalado el día 15 de los corrientes, a las doce horas, para que se reúna la Junta de Valoración establecida por el apartado séptimo del artículo 67 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, fin de que proceda a la valoración de un automóvil marca Buick, matrícula mejicana E-17965, que ostenta indebidamente la matrícula M-84754, cuyo vehículo está afecto al expediente número 690 de 1955, del Tribunal de Madrid, y en el que dichos señores figuran como inculpados, advirtiéndoles al propio tiempo que su ausencia no impedirá la realización del servicio, del que se levantará el acta correspondiente para ser unida al expediente de su razón. El automóvil está depositado en el Parque Móvil de esta ciudad de Cáceres.

Cáceres, 3 de julio de 1958.—El Secretario, A. Moreno.
4.009.

VALENCIA

Por el presente se emplaza a José Azorin Lorenzo, con residencia en Tànger, y Ramón Oltra Iranzo, con domicilio desconocido, expediente número 273 de 1958 y se les hace saber que a las diez horas del día 24 de los corrientes se reunirá en este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación la Junta de Valoración para tasar la motocicleta afecta al expediente más arriba indicado, debiendo asistir por sí o por representación legal, advirtiéndoles que su ausencia no impedirá la realización del servicio, del que se levantará la oportuna acta.

Valencia, 2 de julio de 1958.—El Secretario, L. Mata.—Visto bueno, el Presidente, F. Jorro.
4.029.

ZARAGOZA

Habiendo sido convocada la Comisión Permanente de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación para celebrar sesión en el salón de actos de esta Delegación de Hacienda, el día 28 del corriente mes de julio, y hora de las once de la mañana, a fin de ver y fallar el ex-

pediente número 17 de 1958, por aprehensión de un automóvil marca «Salmson», matrícula francesa 184 B. Q.-81, con triptico caducado, expedido por la Delegación Regional de Toulouse, de Touring-Club de France, a nombre de M. Mahiou Bonaziz, domiciliado en Albi, calle de Hippolyte Savarry, coche que ha dejado abandonado en La Almunia de Doña Godona, de esta provincia, y por ignorarse el domicilio actual del titular del triptico de dicho automóvil antes citado por la presente se le cita y emplaza para que comparezca en el acto de la vista ante la Comisión Permanente de este Tribunal, en el local, día y hora señalados advirtiéndole que debe concurrir por sí o por medio de apoderado legal, pudiendo aportar cuantas pruebas estime conducentes a su derecho, y que puede designar un Vocal del Tribunal, que sea de la Cámara de Comercio o comerciante matriculado, poniéndolo en conocimiento del Tribunal tres días antes del señalado, previniéndole, por último, que de no comparecer se celebrará la vista sin su asistencia, de no ser que, por causa justificada, se solicite la suspensión del acto, y a ello acceda la presidencia del Tribunal.

Zaragoza, 4 de julio de 1958.—El Delegado de Hacienda, Presidente, Basildes Marcos.
4.032.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

2.ª JEFATURA DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCION DE FERROCARRILES

Enlace con vía de un metro de las líneas de Carcagente y Villanueva de Castellón

EXPROPIACIÓN DE URGENCIA.—TÉRMINO MUNICIPAL DE CARCAGENTE (VALENCIA)

A los efectos de información pública, y declaradas de urgencia estas obras por Decreto de 17 de diciembre de 1954, con arreglo al artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se inserta a continuación la relación nominal de propietarios a quienes en el término municipal de Carcagente afectan las obras de «Enlace con vía de un metro de las líneas de Carcagente y Villanueva de Castellón», a fin de que en el plazo de quince días, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» y en el diario «Las Provincias», presenten ante la Alcaldía las alegaciones que crean pertinentes por posibles errores:

Num.

1. Herdos, de Luis Meliana Ortoneda.
2. José Picot Adréu.
3. José Abelda Ahullana.
4. Juan Izquierdo.
5. Salvador Ahullana Martí.
6. Pascual Ahullana Llopis.
7. Agustín Castelló Pons.
8. Herdos, de Bautista Viudes Montalva.
9. Regina Navarro Talens.

Num.

10. Ana Bataller Carrere.
11. Ana Garcia Piera.
12. Heros, de Bautista Serra Tur.
13. Heros, de Casto Serra Tur.
14. Domingo Talens Rodriguez.
15. Encarnación y Francisc Cuenca, Navarro.
16. Juan Abelda Serra.
17. Vicente Abelda Lara.
18. Mercedes Gomis Talens.
19. Hilariq Puig Lara.
20. Presentación España Vives.
21. Vicente Gomis Ramos.
22. José Gimeno Castelló.
23. Manuel Albert Calatayud.
24. José Picot Adréu.
25. Heros, de Dionisio Oliver Satorres.
26. Heros, de Joaquin Oliver Satorres.
27. Carmen Oliver Satorres.
28. Dolores Climent Escandell.
29. Bautista Bonastre Albelda.
30. José Rios Chinesta y Adélna Benavent Camarena.
31. Vital Garcia Castelló.

Madrid, 3 de julio de 1958.—El Ingeniero Representante de la Administración, Francisco Soler.—Visto bueno, el Ingeniero 2.º Jefe Delegado, Fernando G. de Chaves.
3.993.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Transcribiendo relación de las obras inscritas durante el tercer trimestre del año 1955 en el Registro General de la Propiedad Intelectual. (Continuación.)

109.550.—A Damunt s'era d'Algaida (Sobre la era de Algaida).—Jota mallorquina. Musical y literaria.—Gabriel Piñá Molina, de la música y de la letra.—Ej. manuscrito.—Palma de Mallorca, 1953.—Uno de 21 por 31 cm.—Dos hojas. (1.154)

109.551.—Encisadora ciutat condal (Hechizadora ciudad condal).—Sardana.—Musical y literaria.—Juan Vilarbedó Rosell, de la música y de la letra.—Ej. manuscrito.—Barcelona, 1954.—Uno de 31,5×22 cm. Una hoja de música y una de letra. (1.155)

109.552.—Curso de decoración. Tomos I, II y III.—Literaria.—José Menal Ramón. Barcelona, 1954.—Edit. el autor.—Tres de 27×21 cm.—Tres vols.—1.ª de 1.000. (29.183)

109.553.—Buscando camarones (baiao).—Musical y literaria.—Julio Galindo Benegoechea, de la música y de la letra.—Ejemplar manuscrito y a máquina.—Gijón, 1954.—Uno de 26,5×17 cm.—Dos hojas de música y una de letra. (29.184)

109.554.—Regimiento de Caza núm. 43. Drama en tres actos.—Dramática.—Luisa Forrellad Miguel.—Ej. a máquina.—Sabadell, 1953.—Uno de 32×22 cm.—67 hojas. (29.185)

109.555.—Nostalgia de un amor lejano (bolero).—Musical.—Antonio Lázaro Perelló.—Barcelona, 1953.—Uno de 21×31,5 cm. Dos hojas. (29.186)

109.556.—Vieux marcheur sous la pluie (Viejo frívolo bajo la lluvia) (marcha).—Musical.—Antonio Lázaro Perelló.—Ejemplar

- plar manuscrito.—Barcelona, 1953.—Uno de 31,5 x 21 cm.—Dos hojas. (29.187)
- 109.557.—Final de dos historias.—Literaria.—María Teresa Sesé Lazzano.—Editorial Bruguera.—Barcelona, 1953.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—127 págs.—1.ª de 5.000. (29.188)
- 109.558.—A la deriva.—Literaria.—Mercedes Muntó Blay.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1953.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—127 páginas.—1.ª de 5.000. (29.189)
- 109.559.—La hermosa mentira.—Literaria.—Emilia Ramos Nacher.—Edit. Bruguera.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—125 págs.—1.ª de 5.000. (29.190)
- 109.560.—Flor del Trópico.—Literaria.—Pilar García Rúa.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1953.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—126 páginas.—1.ª de 5.000. (29.191)
- 109.561.—Crystal.—Literaria.—Purificación Redondo Peña.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1953.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—127 págs.—1.ª de 5.000. (29.192)
- 109.562.—Angelito.—Literaria.—Josefina María Rivas Danino.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1953.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—127 págs.—1.ª de 5.000. (29.193)
- 109.563.—La niña bonita.—Literaria.—María del Pilar Asensio Revilla.—Barcelona, 1953.—Edit. Bruguera.—Uno de 15,5 por 10,5 cm.—127 págs.—1.ª de 5.000. (29.194)
- 109.564.—¿Cuál de los cuatro?—Literaria.—María del Socorro Tellado López.—Edit. Bruguera.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—125 págs.—1.ª de 5.000. (29.195)
- 109.565.—Renace el ayer.—Literaria.—Antonio López Masota.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1953.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—127 págs.—1.ª de 5.000. (29.196)
- 109.566.—Jugar con fuego.—Literaria.—Miguel Cussó Gitalt.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1953.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—123 págs.—1.ª de 5.000. (29.197)
- 109.567.—El río se llevó las sombras.—Literaria.—María del Amparo Sánchez Belloque.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1953.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—127 págs.—1.ª de 5.000. (29.198)
- 109.568.—¡Siempre ella!—Encarnación Aguilar de Rucker.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1953.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—127 páginas.—1.ª de 5.000. (29.199)
- 109.569.—Solos tú y yo.—Literaria.—María del Socorro Tellado López.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1953.—Uno de 15,5 por 10,5 cm.—125 págs.—1.ª de 5.000. (29.200)
- 109.570.—Sentencia del corazón.—Literaria.—María del Rosario Sánchez Lara.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1953.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—127 págs.—1.ª de 5.000. (29.201)
- 109.571.—El hombre de su amor.—Literaria.—Isabel Salueña Paesa.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1953.—Uno de 15,5 por 10,5 cm.—127 págs.—1.ª de 5.000. (29.202)
- 109.572.—Su sueño de mujer.—Literaria.—Amalia Abad Pastor.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1953.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—125 págs.—1.ª de 5.000. (29.203)
- 109.573.—Naufragos de la vida.—Literaria.—María de las Nieves Grajales Ibáñez.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1953.—Uno de 10,5 x 10,5 cm.—1.ª de 5.000. (29.204)
- 109.574.—Una mujer ambiciosa.—María del Socorro Tellado López.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1953.—Uno de 15,5 x 10,5 centímetros.—125 págs.—1.ª de 5.000. (29.205)
- 109.575.—Sin corazón.—Literaria.—Juan Lozano Rico.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1953.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—127 págs.—1.ª de 5.000. (29.206)
- 109.576.—Mademoiselle Mamá.—Literaria.—María del Pilar Asensio Revilla.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1953.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—124 págs.—1.ª de 5.000. (29.207)
- 109.577.—Amor encadenado.—Literaria.—Vicente Martínez Ortiz.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1953.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—127 págs.—1.ª de 5.000. (29.208)
- 109.578.—El guante verde.—Literaria.—María Adela Durango Guervós.—Editorial
- Bruguera.—Barcelona, 1953.—Uno de 15,5 por 10,5 cm.—126 págs.—1.ª de 5.000. (29.209)
- 109.579.—Cadenas del ayer.—Literaria.—Mercedes Tomás Reig.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1953.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—127 págs.—1.ª de 5.000. (29.210)
- 109.580.—Pasión peligrosa.—Literaria.—Miguel Cussó Giralt.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1953.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—126 págs.—1.ª de 5.000. (29.211)
- 109.581.—La luna evoca recuerdos.—Literaria.—María Begoña Basterra y de la Torre.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1953.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—127 págs.—1.ª de 5.000. (29.212)
- 109.582.—Esclavo de una quimera.—Literaria.—María Martí García.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1953.—Uno de 15,5 por 10,5 cm.—127 págs.—1.ª de 5.000. (29.213)
- 109.583.—Lo que tú ignoras.—Literaria.—Carmen Garrido González de Mendoza.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1953.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—126 págs.—1.ª de 5.000. (29.214)
- 109.584.—Burla vengada.—Literaria.—María Adela Durango Guervós.—Editorial Bruguera.—Barcelona, 1953.—Uno de 15,5 por 10,5 cm.—126 págs.—1.ª de 5.000. (29.215)
- 109.585.—Un desconocido.—Literaria.—Mariano Molina Mallol.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1953.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—127 págs.—1.ª de 5.000. (29.216)
- 109.586.—Destinos en lucha.—Literaria.—Carmen Picó Franco.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1953.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—124 págs.—1.ª de 5.000. (29.217)
- 109.587.—Muerte, Sociedad Anónima.—Literaria.—Fidel Prado Duque.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1953.—Uno de 15,5 por 10,5 cm.—126 págs.—1.ª de 5.000. (29.218)
- 109.588.—La muerte busca a Vid Gordon.—Literaria.—Angel Gordon González.—Edit. Bruguera.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—127 págs.—1.ª de 5.000. (29.219)
- 109.589.—Luna escarlata.—Literaria.—Pedro Víctor Debrigode Dugi.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1953.—Uno de 15,5 por 10,5 cm.—127 págs.—1.ª de 5.000. (29.220)
- 109.590.—Una misión endiablada.—Literaria.—Jesús Navarro Carrión.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1953.—Uno de 15,5 por 10,5 cm.—127 págs.—1.ª de 5.000. (29.221)
- 109.591.—El juez errante.—Literaria.—Pedro Víctor Debrigode Dugi.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1953.—Uno de 15,5 por 10,5 cm.—127 págs.—1.ª de 5.000. (29.222)
- 109.592.—Viviendo de prestado.—Literaria.—Ramón Junyent Prat (seu «Raymond Pratt»).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1953.—Uno de 15,5 por 10,5 cm.—127 páginas.—1.ª de 5.000. (29.223)
- 109.593.—Una bala para cinco.—Literaria.—Pedro Víctor Debrigode Dugi.—Editorial Bruguera.—Barcelona, 1953.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—1.ª de 5.000. (29.224)
- 109.594.—Un cadáver tras sus huellas.—Literaria.—Juan Alarcón Benito.—Editorial Bruguera.—Barcelona, 1953.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—124 págs.—1.ª de 5.000. (29.225)
- 109.595.—El caso de las mellizas.—Literaria.—Pedro Víctor Debrigode Dugi.—Editorial Bruguera.—Barcelona, 1953.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—127 págs.—1.ª de 5.000. (29.226)
- 109.596.—El pinguino asesino.—Literaria.—Miguel Oliveros Tovar.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1953.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—127 págs.—1.ª de 5.000. (29.227)
- 109.597.—Sangre en el Danubio.—Literaria.—Mariano Molins Mallol.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1953.—Uno de 15,5 por 10,5 cm.—124 págs.—1.ª de 5.000. (29.228)
- 109.598.—Cerco a Damasco.—Literaria.—Arsenio Olcina Esteve.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1953.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—126 págs.—1.ª de 5.000. (29.229)
- 109.599.—La ciudad maldita.—Literaria.
- Juan Alarcón Benito.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1953.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—125 págs.—1.ª de 5.000. (29.230)
- 109.600.—La fosa está abierta.—Literaria.—Jorge Gubern Ribalta.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1953.—Uno de 15,5 por 10,5 cm.—126 págs.—1.ª de 5.000. (29.231)
- 109.601.—Espectros en la bolera.—Literaria.—Pedro Víctor Debrigode Dugi.—Editorial Bruguera.—Barcelona, 1953.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—122 págs.—1.ª de 5.000. (29.232)
- 109.602.—La sinfonia de la pólvora.—Literaria.—Pedro Víctor Debrigode Dugi.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1953.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—126 págs.—1.ª de 5.000. (29.233)
- 109.603.—De vaquero a millonario.—Literaria.—Juan Alarcón Benito.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1953.—Uno de 15,5 por 10,5 cm.—124 págs.—1.ª de 5.000. (29.234)
- 109.604.—Fama de pistolero.—Literaria.—Rafael Segovia Ramos (seud. «Raf Segórram»).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1953.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—125 págs.—1.ª de 5.000. (29.235)
- 109.605.—Intriga en el rancho.—Literaria.—Vicente Arias Archidona (seud. «Alone Gregory»).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1953.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—127 páginas.—1.ª de 5.000. (29.236)
- 109.606.—A tiro limpio.—Literaria.—Mario Calero Montejano (seud. «Tex Taylor»).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1953.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—125 págs.—1.ª de 5.000. (29.237)
- 109.607.—Centaurios de Oklaoma.—Literaria.—Nicolás Miranda Marín (seud. «Joe Sheridan»).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1953.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—127 págs.—1.ª de 5.000. (29.238)
- 109.608.—La venganza del mulato.—Literaria.—Rafael Segovia Ramos (seud. «Raf Segórram»).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1953.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—127 págs.—1.ª de 5.000. (29.239)
- 109.609.—El principio de Arquímedes no es aplicable a los gases inmergidos.—Científica.—Juan Tomás Sals.—Edit. el autor.—Barcelona, 1954.—Uno de 33 x 22 cm.—Dos hojas.—1.ª de 50. (29.240)
- 109.610.—Pintismo.—Literaria.—Juan Basilio Gómez.—Leda.—Barcelona, 1954.—Uno de 22,5 x 17 cm.—54 págs. mms una hoja.—1.ª de 3.000. (29.242)
- 109.611.—La luz en el alma.—Luis Braille (Sinopsis de guión cinematográfico).—Literaria.—Emilia Verdiguier Durán.—Editor, el autor.—Barcelona, 1954.—Uno de 32 por 22 cm.—Seis págs.—1.ª de ocho (29.241)
- 109.612.—Entre tejas y montaña.—Literaria.—Joaquín Manero Marín.—Edit. Bruguera.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—127 págs.—1.ª de 5.000. (29.243)
- 109.613.—El triángulo de la muerte.—Literaria.—Juan Alarcón Benito.—Edit. Bruguera.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—124 págs.—1.ª de 5.000. (29.244)
- 109.614.—En deuda con el crimen.—Literaria.—Jesús Navarro Carrión (seud. «Clif Bradley»).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1953.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—126 págs.—1.ª de 5.000. (29.245)
- 109.615.—La colina de la muerte.—Literaria.—Arsenio Olcina Esteve (A. Rolcest).—Edit. Bruguera.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—124 págs.—1.ª de 5.000. (29.246)
- 109.616.—¡Volad, insectos de plomo!—Literaria.—Jorge Gubern Ribalta (Mark Halloran).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1953.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—127 págs.—1.ª de 5.000. (29.247)
- 109.617.—Contra la traición.—Literaria.—Jesús Navarro Carrión.—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1953.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—126 págs.—1.ª de 5.000. (29.248)
- 109.618.—Los alucinados.—Literaria.—Pedro Víctor Debrigode Dugi (seud «Chas Logan»).—Edit. Bruguera.—Barcelona, 1953.—Uno de 15,5 x 10,5 cm.—127 págs.—1.ª de 5.000. (29.249)

Orden de 18 de junio de 1958 por la que se convoca 150 becas y 300 medias becas para Colegios Mayores.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la legislación general de protección y ayuda al estudio, y de acuerdo con la Dirección General de Enseñanza Universitaria, Este Ministerio ha tenido a bien disponer.

I.—NÚMERO Y CUANTÍA DE LAS BECAS

1.º Se convoca concurso de méritos para la adjudicación de ciento cincuenta becas y trescientas medias becas para estudiantes residentes en Colegios Mayores Universitarios durante el curso 1958-59.

2.º Dichas becas tienen por objeto cubrir la pensión de cada estudiante beneficiario durante los meses del curso académico, en el caso de la beca completa, y la mitad de la expresada pensión, en el caso de la media beca. La cuantía de las mismas será, por tanto, suficiente para cubrir los gastos de la pensión establecida en el Colegio Mayor que se solicite.

II.—CONDICIONES

3.º Podrán concurrir a esta convocatoria todos los estudiantes que cursen enseñanzas en Facultades Universitarias o en Escuelas Técnicas de Grado Medio y Superior, cualquiera que sea el curso de la carrera que se hallen estudiando.

Asimismo podrán concurrir a este concurso, solicitando prórroga de su beca, los alumnos que durante el actual curso la hayan disfrutado para la preparación del ingreso en Escuelas especiales.

III.—SOLICITUDES Y TRAMITACIÓN

4.º Las solicitudes se formularán en el modelo oficial establecido por la Orden ministerial de 16 de mayo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21) indicando claramente en la cabecera de la instancia la expresión: «Para Colegio Mayor», y se presentarán en las Comisarias de Protección Escolar de los Distritos Universitarios respectivos, durante el período comprendido entre el 1 y el 31 de julio.

A las instancias acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación de los estudios realizados hasta el momento presente, con expresión de las calificaciones obtenidas.

b) Declaración del interesado en la que indique el Colegio Mayor en que reside o en el que desee ingresar, expresando claramente el tipo de beneficio que solicita (beca o media beca).

c) Certificado del Director, en el que se exprese que el solicitante será admitido como residente o colegial en el caso de que obtenga la beca que solicita, y en el que se especificará, además, el importe de la pensión completa o de la media pensión en el Colegio Mayor.

IV.—JURADO PARA LA SELECCIÓN

5.º En cada Distrito Universitario se constituirá una Comisión de propuestas de los respectivos candidatos, que estará integrada por los siguientes miembros:

a) El Rector de la Universidad respectiva, como Presidente.

b) El Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social del Distrito, los Directores de los Colegios Mayores Universitarios y un representante del Sindicato Español Universitario, como Vocales.

Dicha Comisión procederá al estudio de las solicitudes presentadas y por Orden de méritos formulará la oportuna propuesta clasificada por Facultades, dentro de cada Colegio Mayor, a una Comisión nacional, constituida en el Ministerio de Educación Nacional.

6.º La Comisión nacional a que se alude en el apartado anterior estará formada por:

a) El Subsecretario del Departamento, como Presidente.

b) El Director general de Enseñanza Universitaria, el Director general de Enseñanzas Técnicas, el Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social y el Jefe Nacional del S. E. U. como Vocales.

A la última reunión de esta Comisión, en la que se elevará la propuesta definitiva de los beneficiarios, podrán asistir todos los Directores de los Colegios Mayores de España que lo deseen.

V.—ABONO Y PERCEPCIÓN DE LAS BECAS

7.º Las becas se percibirán a través de los Colegios Mayores respectivos por libramientos a las Universidades.

8.º Para todas las demás cuestiones referentes a publicidad y difusión de la presente convocatoria, criterios de selección de los becarios, garantías jurídicas y reclamaciones, registro de becarios, así como sus derechos y deberes, será de aplicación lo dispuesto en las instrucciones contenidas en la Orden ministerial de 1 de mayo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2) y en la de 16 de mayo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Director general de Enseñanza Universitaria, Director general de Enseñanzas Técnicas y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

MINISTERIO DE TRABAJO

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo

DIRECCION

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 2 de febrero de 1958 falleció en Barcelona el obrero José Blanes García, de sesenta y seis años de edad, natural de Nacimiento, hijo de José y de Tomasa, domiciliado en Transversal, 12, Barcelona, que trabajaba al servicio de Fomento de Obras y Construcciones.

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 23 de enero de 1958 falleció en Ortigosa de Cameros (Logroño) el obrero Bernardo Hernández Guerrero, natural de Cepedosa de Tormes (Salamanca), hijo de José y de Guillerma, domiciliado en Ortigosa de Cameros, que trabajaba al servicio de «Reño y Compañía».

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 5 de mayo de 1956 falleció en Figols de Tremp (Huesca) el obrero José Garanto Rufat, de treinta y seis años de edad, natural de Puente Montañana (Huesca), hijo de Ramón, domiciliado en Puente de Montañana, que trabajaba al servicio de ENHER.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento aprobado por Decreto de 22 de junio de 1956, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Alcalá, 56.

Madrid, 3 de julio de 1958.—El Director, José González Fausto.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Relación de certificados de productor nacional. (Continuación a la publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 9 de julio de 1958.)

C. P. N. número 6.275, expedido en 23-III-1953 (sustituye y anula al 2.918, expedido en 28-IV-1941)

METALES Y PLATERIA RIBERA, S. A.

Fábricas de cinta, chapa, banda, barra, hilo, tubo y perfiles, cubertería, cuchillería y orfebrería, cartuchería militar y fundición de metales no férricos
Oficinas: Paseo del Triunfo, 59/65, Barcelona. Fábricas: Paseo del Triunfo, 59/65, Barcelona, Molino, 5, Sallent (Barcelona).

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
Cinta, chapa, banda, tiras y discos de diferentes medidas y en toda clase de metales no férricos, puros o aleados	4.260 Tm.	6.500 Tm.
Barra, hilo y perfiles prensados, laminados y calibrados	1.750 »	2.500 »
Tubos prensados, laminados y calibrados	600 »	1.000 »
Copas para cartuchería	1.320 »	2.000 »
Cubiertos de mesa, de alpaca, alpaca plateada, metal plateado, cromado, niquelado, speculum, aluminio, peltrem, hierro estañado, niquelado, cromado y acero inoxidable	8.500.000 pzas.	20.000.000 pzas.
Campanas y cascabeles fundidos	12.000 »	125.000 »
Antibaños, asas y otras piezas fundidas en metales no férricos	25 Tm.	200 Tm.
Másticos y masillas para juntas de vapor, agua y gas	10 »	50 »

Las cantidades anteriormente indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados, con excepción de las partidas correspondientes a copas para cartuchería y cubiertos de mesa, que se obtienen de perfiles laminados en la propia fábrica y cuyas primeras materias están incluidas en el apartado «barra, hilo y perfiles prensados, laminados y calibrados».

(Continuará.)

Delegaciones

MADRID

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Estanislao Jiménez Casado.

Emplazamiento: Madrid.

Capital: 90.000 pesetas.

Objeto de la petición: Elaboración de salsas alimenticias.

Producción anual: Salsa mayonesa, salsa de tomate, cocktail de tomate y salsa o crema marisquera, por valor de 100.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, e las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 23 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore. 8.309.

BARCELONA

EXPROPIACIÓN DE TERRENOS necesarios para la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica a 110 KV. Manso Figueras-Hospitalet de la Compañía de Fluído Eléctrico, S. A., autorizada por la Dirección General de Industria con fecha 3 de noviembre de 1948

Por Decreto del Ministerio de Industria de 21 de febrero de 1958 se declara de interés nacional, a los fines de expropiación forzosa y urgente ocupación de los terrenos necesarios para la instalación de la citada línea y celebrada sin avenencia el acta de conciliación reglamentaria, se ha dispuesto, por esta Delegación, que se inicien las oportunas gestiones que ordena el Decreto antes citado y de acuerdo con lo que dispone la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa.

En consecuencia y practicadas las diligencias preliminares de rigor, se ha señalado por esta Delegación las fechas siguientes para proceder, sobre el terreno, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados, que son los que se relacionan a continuación:

Propietarios afectados en el término municipal de San Cugat del Vallés: 6 de agosto de 1958, a las diez horas.

Propietarios afectados en el término municipal de San Juan Despí: 8 de agosto de 1958 a las diez horas.

Propietarios afectados en el término municipal de Esplugas de Llobregat: 11 de agosto de 1958, a las diez horas.

Propietarios afectados en el término municipal de Cornellá de Llobregat: 13 de agosto de 1958, a las diez horas.

Propietarios afectados en el término municipal de Hospitalet de Llobregat: 14 de agosto de 1958, a las diez horas.

Por tanto, se advierte a los propietarios de los terrenos afectados, así como a los representantes de la empresa solicitante, autoridades municipales y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir a los expresados actos, que deberán constituirse en los predios afectados en el día y horas que antes se indican, y que podrán hacer uso de los derechos especificados en el artículo 52 de la repetida Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento

Barcelona, 1 de julio de 1958.—El Ingeniero Subjefe.

Relación nominal que se cita de propietarios de fincas afectadas por el proyecto de línea aérea de transporte de energía eléctrica a 110.000 voltios, desde la subestación de Manso Figueras (Tarrasa) hasta la subestación de Hospitalet de Llobregat, y del proyecto de variante de la misma, en el tramo comprendido desde el apoyo número 140 hasta el final, en las que precisa establecer la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Número de orden	Propietarios	Clase de finca	Término municipal
5	D. Manuel Borrás Ventura y don Juan Borrás Barnet	Maiz, huerta, yermo y viña	San Cugat del Vallés.
7	Viuda y herederos de don Gaspar Modolell Jane	Tierra de labor, algarrobos	San Juan Despí.
10	Herederos de don Jacinto Torne Pujol	Tierra de labor	San Juan Despí.
11	D. José Giménez-Frontón Tristany	Yermo	San Juan Despí.
14 y 15 b.	D. Ramón Mas-Baga y Rubio y don Ramón Mas-Baga Cros, como propietarios, y don Lluís Sant y Lluch como titular de derecho real de censo	Huerta y tierra de labor	Esplugas de Llobregat.
14 t.	D. Ramón Más-Baga y Rubio y don Ramón Más-Baga Cros, como propietarios, y Sucesores de José Ferrer como titulares de derecho real de censo	Tierra de labor	Esplugas de Llobregat.
38	D. Juan Camprubi Prats, como nudo propietario; doña Mercedes Prats Comas, como usufructuaria, y el Banco Hipotecario de España, como titular de derecho real de hipoteca	Tierra de labor y frutales	Cornellá de Llobregat.
43	Herederos de don Juan Pañella Torres, como propietario, y el Banco Hipotecario de España como titular de derecho real de hipoteca	Tierra de labor y huerta	Hospitalet de Llobregat.

BALEARES

Peticionario: «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima».

Objeto: Instalar una estación transformadora de 50 KVA, de potencia, con relación de transformación 15.000/220-127 V., y tendido de un ramo, de 174 metros de línea aérea trifásica en alta tensión a 15 KV, para alimentarla.

Emplazamiento: Porreras, calle Sala, Mallorca.

Producción: En la nueva estación se transformarán unos 25.300 KW-h al año. Capital a invertir en la ampliación ascenderá a 91.393.60 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afecta-

dos por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Palma de Mallorca, 14 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués. 6.262.

BURGOS

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Angel Arnal Pereda. Emplazamiento: Burgos (plaza del Rey San Fernando, 9).

Capital: 400.000 pesetas en total, siendo de la ampliación 200.000 pesetas.

Objeto solicitud: Se trata de legalizar, en su fábrica de géneros de punto, la

instalación de la siguiente maquinaria, toda ella de producción nacional:

Una tricostosa de 26/12.

Una tricostosa de 100/12.

Una tricostosa de 80/12.

Una tricostosa de 100/10.

Una máquina de coser.

Producción: Actualmente la correspondiente a 3.500 kilogramos de estambre, y después de la ampliación la correspondiente a 5.000 kilogramos.

Lo que se hace público a fin de que los industriales que se consideren afectados presenten los escritos que estimen oportuno en estas oficinas (Santander, número 11) en triplicado ejemplar, debidamente reintegrados y en el plazo de diez días, a partir de esta publicación.

Burgos, 17 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis. 2.994.

Peticionario: «La Cellophane Española, Compañía Anónima».

Emplazamiento: Burgos.

Capital: No varía el total, siendo el correspondiente a estas instalaciones, de 827.000 pesetas.

Objeto solicitud: Se trata de instalar en su fábrica de papel celolósico transparente y sus manipulados la siguiente maquinaria a importar de Alemania:

Una máquina para elaborar bolsas con fondo cruzado, para bolsas de hasta 19 x 34 centímetros.

Una bobinadora de 1.600 milímetros de ancho útil.

Producción: No varía.

Lo que se hace público a fin de que tanto los fabricantes nacionales que pudieran suministrar los elementos que se citan como los industriales que se consideren afectados, puedan presentar los escritos que estimen oportuno en estas oficinas en triplicado ejemplar, en el plazo de diez días, a partir de la fecha de esta publicación.

Burgos, 17 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

2.995.

CADIZ

TRANSPORTE Y TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Peticionario: «Cubiertas y Tejados, Sociedad Anónima».

Emplazamiento: Puerto de Santa María.

Objeto de la instalación: Construcción de una caseta de transformación en la línea de Jerez a Cádiz a 28 KV., para las obras del puente del río San Pedro.

Presupuesto: 205.000 pesetas.

Capacidad de transformación: 90 KVA.

Maquinaria: Nacional.

Primeras materias: Nacionales

Se publica a efectos de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Cádiz, 16 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, Miguel Ángel de Mier.

2.998.

CASTELLÓN DE LA PLANA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: «Silvestre Segarra e Hijos, S. A.».

Emplazamiento: Vall de Uxó.

Objeto de la ampliación: Instalar cuatro máquinas de cortar suela y diez máquinas de cortar piel en su fábrica de calzados, sección Boning y vulcanizado.

Producción: Con la ampliación llegará a producir 2.030.000 pares para caballero, 1.036.000 pares de señora, 416.000 pares de cadete y 954.000 pares de niño.

Capital: Con la ampliación aumentará en 624.790 pesetas.

Esta industria no solicita la importación de maquinaria ni de primeras materias.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en esta Delegación de Industria, calle Fola, 36.

Castellón, 16 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, C. Meliá.

6.203.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don José Bagant Pitarch.

Emplazamiento: Castellón.

Objeto: Instalar una industria de carpintería metálica.

Producción: Ventanas, marcos de puertas, muebles metálicos y accesorios, cons-

truidos de tubos o perfiles, con una producción anual de 4.800 toneladas métricas.

Capital: 1.276.050 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en esta Delegación de Industria, calle Fola, 36.

Castellón, 17 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, C. Meliá.

6.264.

GERONA

LÍNEAS ELÉCTRICAS

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.».

Objeto de su petición:

Instalación de una subestación 25/11 KV. en Lloret de Mar, conectada sobre la línea a 25 KV. Blanes-Tossa de Mar y la línea a 11 KV. Blanes-Lloret de Mar.

Modificación del trazado inicial de la línea a 11 KV., que se dirige a la E. T. Batlló y su elevación de tensión a 25 KV., mediante la conexión sobre la línea 25 KV. Blanes-Tossa de Mar, afectando el término municipal de Lloret de Mar.

Construcción de dos líneas aéreas trifásicas a 25 KV. para suministro de los nuevos centros de consumo Santa Marta y Lari, en el término municipal de Lloret de Mar.

Construcción de dos líneas aéreas trifásicas a 11 KV. para suministro de los nuevos centros de consumo Molas y Rigat, en el término municipal de Lloret de Mar.

Construcción de una variante en la actual línea a 11 KV., que se dirige a la E. T. García Royuela, en el término municipal de Lloret de Mar.

Instalación de un transformador en E. T. Santa Marta de 150 KVA.

Instalación de un transformador en E. T. Lari de 25 KVA.

Instalación de un transformador en E. T. Molas de 30 KVA.

Instalación de un transformador en E. T. Rigat de 30 KVA.

Instalación de dos transformadores en S. E. Lloret de 500 KVA. 25/11 KV.

En las E. T. Batlló y Rivièrè, cambio de relación de transformación.

Presupuesto: 789.630,25 pesetas.

Los elementos de la instalación son de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle Eximenis, número 8, segundo.

Gerona, 5 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, R. Manera.

6.145.

LAS PALMAS

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.».

Emplazamiento: Los Castillos y Pedreras (Aruacas).

Objeto de la petición: Electrificación del caserío citado, mediante transformador de 10 KVA. de 3 x 6.000/230-127 V., colocado bajo la línea de alta tensión de Aruacas a Teror.

Capital a invertir: 210.455,99 pesetas.

Maquinaria y materias primas Se adquieren en el mercado nacional

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos

que estimen oportunos por triplicado, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, sita en paseo de Chil, número 15.

Las Palmas de Gran Canaria, 12 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Bosch Millares.

6.339.

• • •

Peticionario: Don Pedro Lezcano Montalvo.

Emplazamiento: Las Palmas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de imprenta con una máquina plana cilíndrica de 50 x 70 cm de luz, con motor eléctrico de 4,5 C. V.

Capital: Pasa de 346.950 pesetas a 688.950 pesetas.

Capacidad anual de producción. Pasará de siete millones de impresos a once millones.

Maquinaria: Se desea importar del extranjero por valor aproximado de 300.000 pesetas.

Materias primas: Se adquieren en el mercado nacional.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, sita en paseo de Chil, número 15.

Las Palmas de Gran Canaria, 10 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Bosch Millares.

6.340.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don José Rodríguez Castro.

Emplazamiento: Arrecife.

Objeto de la petición: Nueva industria de pastas para sopa, con una amasadora, una amaceradora, una prensa mecánica y secador natural, accionada por energía eléctrica.

Capital: 113.800 pesetas.

Capacidad anual de producción: 24.000 kilogramos de pastas diversas para sopa.

Maquinaria y materias primas Se adquirirán en el mercado nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, sita en paseo de Chil, número 15.

Las Palmas de Gran Canaria, 16 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Bosch Millares.

6.341.

LERIDA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: «Carrocerías Oriach Nolla, Sociedad Anónima».

Clase de industria: Construcción y reparación de carrocerías para automóviles.

Emplazamiento: Lérida.

Objeto de la petición: Instalación de diversa maquinaria, con un valor total de 240.000 pesetas.

Capacidad de producción actual: Construcciones y reparaciones diversas, por valor de 5.000.000 de pesetas anualmente.

Capacidad de producción después de la ampliación: Construcciones y reparaciones diversas por valor de 6.000.000 de pesetas anualmente.

Capital de la industria: 700.000 pesetas.

Capital en la ampliación: 300.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que

los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, en un plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Lérida, 14 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe.

3.000.

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

OVIEDO

SUBASTA para la contratación de las obras del proyecto de ampliación de la actual conducción de agua a Oviedo, entre la cabeza de sifón de salida de La Espina y arqueta de empalme con la conducción desde Arrojinas de Morcín, situada en La Piñera

Cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento Pleno, del día 19 de mayo de 1958, se anuncia subasta pública para contratar la total ejecución de las obras del proyecto de ampliación de la actual conducción de agua a Oviedo, entre la cabeza de sifón de salida de La Espina y arqueta de empalme con la conducción desde Arrojinas de Morcín, situada en La Piñera.

El plazo de ejecución de las obras es de cuatro meses y los pagos se verificarán mediante certificaciones mensuales que expedirá el técnico municipal correspondiente y previa su aprobación por la Comisión Municipal Permanente.

El tipo de licitación es de cuatrocientas cincuenta y cuatro mil catorce pesetas con veintitrés céntimos.

La fianza provisional que se exige a los licitadores es de nueve mil cuatrocientas pesetas, y la definitiva a constituir por el adjudicatario, de dieciocho mil ochocientas pesetas.

Las ofertas se presentarán en la Secretaría Municipal, durante las horas de nueve a trece de cada uno de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cuyo plazo y horas podrán ser examinados todos los particulares del expediente en el Negociado de Policía Urbana y Rural del Ayuntamiento.

El acto de apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del tercer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, y tendrá lugar en el salón de actos de las Consistoriales de Oviedo, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la Corporación.

Las ofertas se ajustarán al modelo de proposición que posteriormente se inserta, debiendo acompañarse a las mismas, en sobre abierto aparte, el resguardo de la fianza provisional, una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y, en el supuesto de que obre por representación, poder bastanteadado por el señor Secretario municipal o, en su caso, por el señor Abogado consistorial. Deberá presentarse el carnet de Empresa con responsabilidad.

Modelo de proposición

«D., vecino de, con domicilio en, con Documento Nacional de Identidad número, vigente, obrando en su propio nombre (o, en su caso, en el de la Sociedad que represente),

declara que conoce con todo detalle el proyecto de ampliación de la actual conducción de agua a Oviedo, entre la cabeza de sifón de salida de La Espina y arqueta de empalme con la conducción desde Arrojinas de Morcín, situada en La Piñera, y cuantos documentos integran este proyecto, así como los pliegos de condiciones facultativas y económico-jurídicas aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, y se obliga expresamente, para el caso de que resultase adjudicatario en la subasta anunciada por el propio Excmo. Ayuntamiento, a la completa realización y ejecución, con suministro y aportación directos y por la exclusiva cuenta del proponente de los materiales, mano de obra y demás elementos precisos al efecto, de la totalidad de las obras del mencionado proyecto en el plazo fijado de cuatro meses y en las restantes condiciones figuradas en dichos pliegos, todo ello por el precio alzado de pesetas y céntimos.—Oviedo, de de 19...—Firma y rúbrica.»

Oviedo, 3 de julio de 1958.—El Alcalde-Presidente (ilegible).

2.607.

SUBASTA para la contratación de las obras del proyecto de urbanización de la calle de Independencia (obras referentes a calzada)

Cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento Pleno, del día 4 de junio de 1958, se anuncia subasta pública para contratar la total ejecución de las obras del proyecto de urbanización de la calle de Independencia (obras referentes a calzada).

El plazo de ejecución de las obras es de tres meses y los pagos se verificarán mediante certificaciones mensuales que expedirá el técnico municipal correspondiente y previa su aprobación por la Comisión Municipal Permanente.

El tipo de licitación es de trescientas sesenta y ocho mil ochocientos veintisiete pesetas con cincuenta y cuatro céntimos.

La fianza provisional que se exige a los licitadores es de siete mil seiscientas pesetas, y la definitiva a constituir por el adjudicatario, de quince mil doscientas pesetas.

Las ofertas se presentarán en la Secretaría Municipal, durante las horas de nueve a trece de cada uno de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cuyo plazo y horas podrán ser examinados todos los particulares del expediente en el Negociado de Policía Urbana y Rural del Ayuntamiento.

El acto de apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del tercer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, y tendrá lugar en el salón de actos de las Consistoriales de Oviedo, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la Corporación.

Las ofertas se ajustarán al modelo de proposición que posteriormente se inserta, debiendo acompañarse a las mismas, en sobre abierto aparte, el resguardo de la fianza provisional, una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y, en el supuesto de que obre por representación, poder bastanteadado por el señor Secretario municipal o, en su caso, por el señor Abogado consistorial. Deberá acompañarse el carnet de Empresa con responsabilidad.

Modelo de proposición

«D., vecino de, con domicilio en, con Documento Nacional de Identidad número, vigente, obrando en su propio nombre (o, en su caso, en el de la Sociedad que represente), declara que conoce con todo detalle el proyecto de urbanización de la calle de Independencia (obras referentes a la calzada) y cuantos documentos integran este proyecto, así como los pliegos de condiciones facultativas y económico-jurídicas aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, y se obliga expresamente, para el caso de que resultase adjudicatario en la subasta anunciada por el propio Excmo. Ayuntamiento, a la completa realización y ejecución con suministro y aportación directos y por la exclusiva cuenta del proponente de los materiales, mano de obra y demás elementos precisos al efecto, de la totalidad de las obras del mencionado proyecto, en el plazo fijado de tres meses y en las restantes condiciones figuradas en dichos pliegos, todo ello por el precio de pesetas y céntimos.—Oviedo, de de 19...—Firma y rúbrica.»

Oviedo, 4 de julio de 1958.—El Alcalde-Presidente (ilegible).

2.608.

SUBASTA para la contratación de las obras del proyecto de modificación de la calle de acceso a los Colegios Mayores

Cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento Pleno, del día 18 de junio de 1958, se anuncia subasta pública para contratar la total ejecución de las obras del proyecto de modificación de la calle de acceso a los Colegios Mayores.

El plazo de ejecución de las obras es de cuatro meses y los pagos se verificarán mediante certificaciones mensuales que expedirá el técnico municipal correspondiente y previa su aprobación por la Comisión Municipal Permanente.

El tipo de licitación es de ciento noventa y cinco mil ciento diecisiete pesetas con treinta y cuatro céntimos.

La fianza provisional que se exige a los licitadores es de cuatro mil cien pesetas, y la definitiva a constituir por el adjudicatario, de ocho mil doscientas pesetas.

Las ofertas se presentarán en la Secretaría municipal durante las horas de nueve a trece de cada uno de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cuyo plazo y horas podrán ser examinados todos los particulares del expediente en el Negociado de Policía Urbana y Rural del Ayuntamiento.

El acto de apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del tercer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, y tendrá lugar en el Salón de Actos de las Consistoriales de Oviedo, bajo la presidencia del Ilustrísimo señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la Corporación.

Las ofertas se ajustarán al modelo de proposición que posteriormente se inserta, debiendo acompañarse a las mismas, en sobre abierto aparte, el resguardo de la fianza provisional, una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y, en el supuesto de que obre por representación, poder bastanteadado por el señor Secretario municipal o, en su caso, por el señor Abogado consistorial. Deberá presentarse carnet de Empresa con responsabilidad.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, con Documento Nacional de Identidad número vigente, obrando en su propio nombre (o, en su caso, en el de la Sociedad que represente), declara que conoce con todo detalle el proyecto de modificación de la calle de acceso a los Colegios Mayores y cuantos documentos integran este proyecto, así como los pliegos de condiciones facultativas y económico-jurídicas aprobados por el excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, y se obliga expresamente, para el caso de que resultase adjudicatario en la subasta anunciada por el propio excelentísimo Ayuntamiento, a la completa realización y ejecución, con suministro y aportación directos y por la exclusiva cuenta del proponente de los materiales, mano de obra y demás elementos precisos al efecto, de la totalidad de las obras del mencionado proyecto, en el plazo fijado de cuatro meses y en las restantes condiciones figuradas en dichos pliegos, todo ello por el precio alzado de pesetas y céntimos.—Oviedo, de de 19..... Firma y rúbrica.»

Oviedo, 7 de julio de 1958.—El Alcalde Presidente (ilegible). — 2.609.

• • •

SUBASTA para la contratación de las obras del proyecto de urbanización de la calle D-9

Cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento Pleno, del día 4 de junio de 1958, se anuncia subasta pública para contratar la to-

tal ejecución de las obras del proyecto de urbanización de la calle D-9.

El plazo de ejecución de las obras es de tres meses y los pagos se verificarán mediante certificaciones mensuales que expedirá el técnico municipal correspondiente y previa su aprobación por la Comisión Municipal Permanente.

El tipo de licitación es de doscientas sesenta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas con cincuenta y ocho céntimos.

La fianza provisional que se exige a los licitadores es de cinco mil quinientas pesetas, y la definitiva a constituir por el adjudicatario, de once mil.

Las ofertas se presentarán en la Secretaría municipal durante las horas de nueve a trece de cada uno de los veinte días, siguientes a la fecha en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cuyo plazo y horas podrán ser examinados todos los particulares del expediente en el Negociado de Policía Urbana y Rural del Ayuntamiento.

El acto de apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del tercer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, y tendrá lugar en el Salón de Actos de las Consistoriales de Oviedo, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la Corporación.

Las ofertas se ajustarán al modelo de proposición que posteriormente se inserta, debiendo acompañarse a las mismas, en sobre abierto aparte, el resguardo de la fianza provisional, una declaración en la que el licitador afirma, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en

ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y, en el supuesto de que obre por representación, poder bastantado por el señor Secretario municipal o, en su caso, por el señor Abogado consistorial. Deberá presentarse carnet de Empresa con responsabilidad.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, con Documento Nacional de Identidad número vigente, obrando en su propio nombre (o, en su caso, en el de la Sociedad que represente), declara que conoce con todo detalle el proyecto de urbanización de la calle D-9 y cuantos documentos integran este proyecto, así como los pliegos de condiciones facultativas y económico-jurídicas aprobados por el excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, y se obliga expresamente, para el caso de que resultase adjudicatario en la subasta anunciada por el propio excelentísimo Ayuntamiento, a la completa realización y ejecución, con suministro y aportación directos y por la exclusiva cuenta del proponente de los materiales, mano de obra y demás elementos precisos al efecto, de la totalidad de las obras del mencionado proyecto, en el plazo fijado de tres meses y en las restantes condiciones figuradas en dichos pliegos, todo ello por el precio alzado de pesetas y céntimos.—Oviedo, de de 19..... Firma y rúbrica.»

Oviedo, 3 de julio de 1958.—El Alcalde Presidente (ilegible). — 2.610.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

A los fines del artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace pública la incoación en este Juzgado de Primera Instancia número 22, de Madrid, del expediente de declaración de ausencia legal de don Manuel Rioja Aranceta natural de Madrid, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Olivar, número 9, que desapareció el día 21 de noviembre de 1952, sin que se hayan vuelto a tener noticias del mismo.

Madrid, diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia, Antonio Peral.—El Secretario, Antonio Sanz Dranguet.

7.426. y 2.º 10-7-1958.

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número tres de Barcelona en providencia de esta fecha, dictada en expediente sobre declaración de fallecimiento de Juan Suñé Samper, promovidos por su esposa, doña Enriqueta Sanahuja Ferrándiz, se hace público por medio del presente la existencia de dicho expediente de fallecimiento de Juan Suñé Samper, de cincuenta y ocho años de edad, casado con Enriqueta Sanahuja Ferrándiz, de cuyo matrimonio tuvo cuatro hijos, llamados Jorge, Carmen, Teresa y Jaime, y que tuvo su último domicilio en Barcelona, calle Daoiz y Velarde, número 44, e hijo de Ramón y

de Teresa, a los efectos previstos en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Barcelona, 4 de marzo de 1958.—El Secretario, Antonio Costa. — 7.586. y 2.º 10-7-1958.

CASTELLON

Don Jaime Amigó de Bonet, Magistrado Juez de Primera Instancia del partido de Castellón.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por muerte del Procurador, que fué del mismo, don Joaquín Chillida Pérez, se tramita expediente para la cancelación de la fianza que para el ejercicio del cargo tenía constituida, haciéndose saber mediante el presente para que cuantas personas se crean con derecho a formular reclamaciones contra la misma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de seis meses, a contar desde la última inserción del presente.

Dado en Castellón a veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia Jaime Amigó.—El Secretario judicial, Carmelo Molíns 599.

CORDOBA

Don Pedro Escribano Serrano, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de Córdoba.

Hago saber: Que la segunda subasta de la casa marcada con el número tres moderno y cinco antiguo, después once y hoy nueve novisimo, en la calle Zamorano, de

esta ciudad, anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de junio último, se celebrará bajo iguales condiciones el día ocho de agosto próximo, y hora de las doce, ante este Juzgado, en sustitución del catorce del actual, toda vez que los edictos no se publicaron con la antelación debida.

Así está acordado en autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria, a instancia de la Compañía Sevillana de Electricidad, contra doña Carmen Molina Luque y otros.

Dado en Córdoba a tres de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia, Pedro Escribano Serrano.—El Secretario (ilegible).

7.536.

JUZGADO ESPECIAL DE RECLAMACIONES SOBRE INSCRIPCIONES DE BIENES ECLESIASTICOS

MADRID

Don Miguel Martín Montalvo y Gurrea, Secretario de la Sala del Tribunal Supremo y Juez especial sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Bienes Eclesiásticos.

Doy fe: Que en los autos promovidos a nombre de la Provincia Religiosa de Andalucía de la Orden Franciscana contra los herederos o causahabientes desconocidos del Religioso fallecido Fray José Antonio Epelde Uranga, siendo parte el Ministerio Fiscal, sobre declaración de propiedad e inscripción a nombre de dicha Provincia Religiosa en el Registro de la Propiedad de la mitad indivisa de una

finca sita en Guadalupe (Cáceres), ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia número sesenta y cuatro

En Madrid, a veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, el excelentísimo señor don Acacio Charrin y Martín-Veña, Magistrado del Tribunal Supremo, Juez Especial sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Bienes Eclesiásticos, habiendo visto los presentes autos seguidos por los trámites establecidos por la Ley de once de julio de mil novecientos cuarenta y uno, promovidos a nombre de la Provincia Religiosa de Andalucía de la Orden Franciscana, representada por el Procurador don Ignacio Nieto Arroyo y defendida por el Letrado don Remigio Lovelle, contra los herederos o causahabientes desconocidos del Religioso fallecido Fray José Antonio Epelde Uranga, declarados en rebeldía, y en los que es parte el Ministerio Fiscal, sobre declaración de propiedad a favor de dicha Provincia Religiosa inscripción a su nombre en el Registro de la Propiedad de la mitad indivisa de una finca sita en Guadalupe (Cáceres). y Fallo: Que debo declarar y declaro, a los efectos de de este procedimiento especial, que la finca llamada segundo trozo del Convento de Jerónimos de Guadalupe, que linda, por la derecha, con el trozo tercero del Convento, perteneciente antes a herederos de José María Audije, que en la actualidad pertenece a la Comunidad Franciscana residente en el Monasterio; izquierda, con el trozo primero, que fué del señor Sicilia, hoy don Manuel Cordero, y de la Iglesia parroquial de Guadalupe, y espaldada, claustro del mismo Monasterio; está situado en la calle del Convento, sin nú-

mero; tiene de extensión la planta baja dos mil trescientas seis varas cuadradas, equivalentes a mil novecientos treinta y siete metros cuadrados, y habiéndose exceptuado de dicha adquisición las dos bodegas que existen debajo del antiguo refectorio y claustro de los Milagros, como también la parte de explanada comprendida entre dicha bodega y la calle del Convento. La parte descrita comprende las siguientes habitaciones: La mayor porción de la explanada del segundo trozo, torreón contiguo a la ventana del Coro, con tres celdillas; el antiguo refectorio, el noviciado, el desván, llamado Sala de las Maromas; sótanos de la cocina, parte de la cocina, celda del Centro, cárcel, bóveda encima. Celda prioral, plano de la redondilla, dos torres, otra celda, habitación de bóveda y desván; torre pequeña con dos pisos, pasillo con descanso en el claustro alto, otras tres celdas y otra debajo de las anteriores, que miden todas ellas mil ochocientos metros cuadrados; haciéndose constar que, aunque la descripción anterior es la literal que consta en el Registro de la Propiedad de Logroñán, al final de la propia inscripción del inmueble se expresa que la finca tiene en realidad la extensión de mil ciento treinta y siete metros cuadrados y no mil novecientos treinta y siete, y aparece inscrita en su mitad indivisa a nombre de Fray José Antonio Epelde Uranga, al folio ciento treinta y uno vuelto del tomo doscientos noventa y cuatro de archivo de dicho Registro, libro cincuenta y uno del Ayuntamiento de Guadalupe, finca número cuatro mil sesenta y ocho, inscripciones primera y segunda, pertenece en propiedad a la actora Provincia Religiosa de Andalucía de la Orden Franciscana,

con las limitaciones o gravámenes siguientes:

a) Al derecho de usufructo sobre los cuatro primeros pisos del edificio que el vendedor, don Primo Herrero López, se reservó durante toda su vida y, un año después, a favor de sus cuatro hijos; b) por una servidumbre de acueducto que pasa de Norte a Sur, para riego de la huerta que llaman de La Casa, y c) con otra servidumbre de acueducto a favor de la parte de finca que se reservó el vendedor, don Primo Herrero López y, mando que se inscriba a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad de Logroñán, subsistiendo las cargas antedichas, con cancelación de la inscripción de propiedad vigente de la mitad indivisa de dicha finca a nombre de don José Antonio Epelde Uranga. Notifíquese esta sentencia a los demandados, declarados en rebeldía, en la forma prevenida en la Ley, publicándose el oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres».—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Acacio Charrin y Martín-Veña.—Rubricado.

La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, expido y firmo el presente edicto en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Magistrado, Juez especial, Miguel Martín Montalvo y Gurrea.

8.430.

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIÓN NAVAL

ENTREGA DE TÍTULOS

Desde el día 15 de julio corriente y contra entrega del vale correspondiente del boletín de suscripción podrán recogerse en los Bancos de Aragón, Bilbao, Central, Hispano Americano, Ibérico, Mercantil e Industrial, Santander y Urquijo los títulos representativos del último aumento de 95 millones de pesetas del capital de esta Sociedad.

Tal aumento, representado al tiempo de la suscripción (en marzo último) por acciones «nominativas» de 500 pesetas nominales, ha quedado, en virtud de lo acordado por la Junta general de accionistas de 23 de abril, representado por acciones «al portador» de mil pesetas nominales.

Como ello implica dar a cada accionista suscriptor una acción de mil pesetas nominales en sustitución de dos de quinientas y a veces el número de éstas suscritas es impar, recibirán los accionistas que se encuentren en este caso un documento «residuo de acción de 500 pesetas», que, unido a otro igual, permitirá al poseedor de ambos recoger una acción nueva de mil pesetas.

Estas acciones llevan marcados con una línea en diagonal los cupones números 1 y 2, puesto que los dos dividendos, cuenta y definitivo, que les correspondan por el corriente año de 1958 los devengan proporcionalmente desde el día primero de abril último.

Las pólizas de Bolsa correspondientes

a las acciones que cada accionista reciba serán solicitadas por el Banco que haga la operación; con cargo a esta Sociedad que sufragará los gastos de emisión según se anunció oportunamente.

Madrid, 7 de julio de 1958.—«Sociedad Española de Construcción Naval».—El Secretario (ilegible).

8.630.

• • •

MANIOBRA Y MEDICION ELECTRICA, SOCIEDAD ANONIMA

BARCELONA

Rambla de Cataluña, 56

CAPITAL SOCIAL: 5.100.000 PESETAS (TOTALMENTE DESEMBOLSADO)

Objeto: Fabricación y venta de maquinaria y material eléctricos

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Sociedades Anónimas del 17-7-51 se anuncia.

Que por escritura autorizada por el Notario de Barcelona don Cruz Usatorre y García, el día 28 de junio de 1958, esta Sociedad ha emitido 600 obligaciones simples, con garantía de su activo social, al portador, serie «A», de 1.000 pesetas nominales cada una (en total, pues pesetas 600.000), numeradas correlativamente del 1 al 600, que devengarán el 5,5 por 100 de interés anual, pagadero por años vencidos en las oficinas de esta Sociedad. El primer cupón se pagará el 30 de junio de 1959.

Tales obligaciones deberán quedar amortizadas en el plazo máximo de quince años, a partir de 1959, mediante sorteos anuales y con arreglo al cuadro de amortización que consta en la citada escritura (sistema francés).

Se hace constar que ha quedado constituido el correspondiente Sindicato de Obligacionistas, habiéndose nombrado para el cargo de Comisario a don Joaquín de Ros y de Ramis.

Queda abierta la suscripción por el plazo de treinta días, a partir de la fecha de este anuncio.

Barcelona, 30 de junio de 1958.—El Presidente-Administrador, S. Gotor A.

8.649.

• • •

COMPANIA ESPAÑOLA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA «C. E. S. S. A.»

AVISO

Como consecuencia de la reducción del capital social aprobado en la Junta extraordinaria del 19 del pasado mayo se concede un plazo a los señores accionistas de tres meses, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para proceder al canje de las acciones por otras de nueva emisión.

Pasado el plazo de referencia la Compañía procederá a la anulación de las acciones que no hubiesen sido canjeadas.

Madrid, 8 de julio de 1958.—El Consejo de Administración.

8.640.

ALIANZA, ASOCIACION GENERAL DE SEGUROS

Balance de situación al 31 de diciembre de 1957

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Caja y Bancos.....	2.479.397,11	Reservas patrimoniales y libres.....	2.222.178,32
Valores mobiliarios	6.861.452,36	Reservas técnicas y matemáticas.....	14.147.851,19
Inmuebles	498.388,00	Impuestos a pagar.....	606.590,35
Mobiliario y material	663.769,01	Reaseguradores	9.113.612,14
Reaseguradores	10.947.467,29	Otras cuentas	348.826,29
Recibos vencidos pendientes de cobro.....	1.743.966,93		
Cuentas corrientes deudoras.....	1.733.012,37		
Comisiones descontadas, Ramo de Vida.....	378.046,00		
Anticipos sobre pólizas, Ramo de Vida.....	389.720,26		
Otras cuentas	743.838,96		
Total.....	26.439.058,29	Total.....	26.439.058,29

Cuenta de resultados del ejercicio 1957

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Gastos de administración general.....	777.592,68	Cuentas de seguros	1.031.756,64
Gastos de organización	205.052,36	Intereses	46.140,63
Pérdidas en canje y fluctuación de cambios.....	49.119,00	Explotación y realización inmuebles.....	44.851,44
A fondo amortización mobiliario.....	49.826,87	Fondo eventualidades 1956.....	24.563,77
A fondo participación excedentes aseguradores, Ramo de Vida.....	33.543,25		
A fondo eventualidades	32.178,32		
Total.....	1.147.312,48	Total.....	1.147.312,48

Madrid, 31 de diciembre de 1957.
7.101.

PESQUERIAS VIGUESAS, S. A.

Balance general al 31 de diciembre de 1957

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Caja y Bancos: Efectivo en cuenta.....	122.154,33	Capital: Valor de 20.000 acciones.....	20.000.000,00
Cuentas corrientes: Saldos deudores.....	3.835.718,73	Amortizaciones: Saldo de la cuenta.....	3.039.489,44
Mobiliario: El de las oficinas.....	73.003,25	Fondo de reserva voluntario: Saldo cuenta.....	122.851,40
Propiedades marítimas: Flota e instalaciones.....	22.460.434,81	Tributos al Estado: Saldo de la cuenta.....	58.778,08
		Cuentas corrientes: Saldos acreedores.....	2.295.048,66
		Diferencia por beneficios.....	25.516.167,58
Suma del Activo.....	26.491.311,12	Suma del Pasivo.....	26.491.311,12

Vigo, 31 de diciembre de 1957.
7.097.

ORGANIZACIÓN DE LA PATATA EN EL PIRINEO OCCIDENTAL S. A.
(O. P. P. O. S. A.)

PAMPLONA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a Junta general a los señores accionistas, que se celebrará en Pamplona, a las doce y media del día 28 de julio de 1958, en el domicilio social de esta Entidad avenida de Carlos III, 4, y con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación de la Memoria, balance y las cuentas de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1957-58

2.º Aprobación de la distribución de beneficios en la forma que figura en el resumen de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

3.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas

4.º Designación de nuevos Consejeros

Los señores accionistas que deseen asistir a la Junta depositarán las acciones o resguardo de las mismas en la Caja de

Ahorros de Navarra, avenida de Carlos III, 4, ó en las Sucursales de la misma en la provincia, cinco días antes de la celebración de la Junta.

Pamplona, 5 de julio de 1958.—El Secretario del Consejo, Juan Luis Frauca Ezcurra.
4.058.

AEROTECNICA, S. A.

Acordado por el Consejo de Administración se convoca en el domicilio social a Junta general extraordinaria para el lunes día 21 del actual, a las dieciocho horas, en primera convocatoria, y a la misma hora del siguiente día 22, en segunda convocatoria, de acuerdo con el siguiente orden del día:

1.º Propuesta del Consejo de Administración para la ampliación de capital social de la Compañía.

2.º Asuntos varios.

Madrid, 5 de julio de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración.
8.647.

LABORATORIOS EVIDOL, S. A.

BARCELONA

Calle Benedicto Matéu, número 46

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos sociales y en el artículo 56, de la Ley de 17 de julio de 1951 se convoca a los señores accionistas de esta Compañía a la Junta general extraordinaria, que tendrá lugar, en primera convocatoria, en su local social el día treinta de julio corriente, a las doce horas, para tratar del siguiente orden del día: 1.º Cese del actual Administrador. 2.º Nombramiento de Administradores. 3.º Nombramiento de censores de cuentas para el balance de 31 de diciembre de 1958

Si no se reuniese número suficiente de socios o de acciones para celebrar la Junta, ésta tendrá lugar con carácter de segunda convocatoria, el día primero de agosto próximo, en el mismo local y hora y bajo igual orden del día

Barcelona, 8 de julio de 1958.—Jose Deulofeu, Apoderado.
8.655.

CAJA DE PREVISION Y SOCORRO

Compañía de Seguros, S. A.

Rambla de Cataluña, números 19 y 21.—Barcelona

Estado del Activo y Pasivo en 31 de diciembre de 1957

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas
Accionistas		2.500.000,00	Capital social suscrito.....		5.000.000,00
Caja		2.920.751,31	Reservas patrimoniales:		
Bancos: Efectivo en cuentas corrientes.....		15.825.770,33	Estatutarias	2.819.369,50	
Valores mobiliarios:			Reservas legales no técnicas:		
Fondos públicos y valores con garantía del Estado español.....	19.685.184,00		Fondo legal para fluctuación de valores	293.125,00	
Valores industriales españoles.....	3.456.185,00		Ley 17-7-51	214.755,28	
		23.141.319,00	Otras reservas: Para oscilación de valores	218.235,89	
Inmuebles		6.436.765,57			3.545.485,67
Delegaciones y Agencias: Saldos activos.....		11.621.474,71	Reservas técnicas legales (sin deducción de la parte reasegurada):		
Recibos de primas pendientes de cobro.....		11.621.474,71	Para riesgos en curso.....	31.797.045,72	
Reaseguro aceptado:			Para siniestros pendientes de liquidación o pago.....	25.665.027,67	
Depósitos en poder de los cedentes.....	168.907,20		Para pago de comisiones de las primas pendientes de cobro.....	1.679.561,95	
Saldos activos en efectivo.....	76.100,58	245.007,78			59.141.625,34
Reaseguro cedido:			Provisiones		
Reservas a cargo de los reaseguradores:			Reaseguro aceptado		289.414,81
Riesgos en curso.....	7.352.394,50		Reaseguro cedido:		
Siniestros pendientes de liquidación o pago.....	7.296.834,91		Depósitos de las aceptantes.....	9.218.824,76	
Saldos activos en efectivo.....	371.027,71	15.020.257,12	Saldos pasivos en efectivo con los reaseguradores	642.924,53	9.861.749,29
Deudores diversos		4.671.844,67	Delegaciones y Agencias: Saldos pasivos en efectivo.....		1.671.820,47
Rentas e intereses vencidos pendientes de cobro.....		75.728,74	Acreedores varios		8.759.923,63
Fianzas		1.838.493,65	Pérdidas y Ganancias		102.837,80
Mobiliario e instalación		999.912,43	Cuentas de valores nominales.....		2.607.783,00
Cuentas de valores nominales		2.607.783,00			
Total.....		90.980.640,01	Total.....		90.980.640,01

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1957 (Ramos de Incendios, Accidentes del Trabajo, Accidentes Individuales, Responsabilidad Civil y Automóviles)

D E B E		Pesetas	H A B E R		Pesetas
Seguro directo:			Seguro directo:		
Sumas pagadas en el ejercicio por siniestros y gastos para su arreglo.....		45.194.603,61	Reservas técnicas del ejercicio anterior:		
Gastos generales imputables a los Ramos.....		20.200.072,55	Para riesgos en curso.....	23.855.308,07	
Gastos generales de producción.....		24.255.660,93	Para siniestros y gastos para su arreglo pendientes de liquidación o pago	18.623.700,00	
Contribuciones e impuestos por operaciones de los Ramos		2.678.085,18			42.479.008,07
Reservas técnicas del presente ejercicio:			Primas emitidas en el ejercicio.....		94.806.784,26
Para riesgos en curso.....	31.602.261,42		Derechos de registro sobre primas emitidas en el ejercicio		8.929.356,89
Para siniestros y gastos para su arreglo pendientes de liquidación o pago	25.510.600,00	57.112.861,42	Impuestos reintegrados, derechos de póliza y otros.....		3.544.959,10
Amortizaciones que corresponden a los Ramos.....		196.798,23	Productos de los fondos invertidos afectos a los Ramos		1.122.676,54
Quebrantos y gastos por realizaciones y cambios que corresponden a los Ramos		»	Beneficios de realizaciones y cambios que corresponden a los Ramos.....		15.079,70
Reaseguro aceptado:			Reaseguro aceptado:		
Sumas pagadas por siniestros.....		288.739,34	Reservas técnicas del ejercicio anterior:		
Gastos reintegrados a los cedentes.....		222.078,01	Para riesgos en curso.....	206.817,16	
Contribuciones e impuestos relativos a estas operaciones		1.267,33	Para siniestros pendientes de liquidación o pago.....	309.705,75	
Reservas técnicas del presente ejercicio:					516.522,91
Para riesgos en curso.....	194.784,30		Primas vencidas en el ejercicio.....		584.352,93
Para siniestros pendientes de liquidación o pago	154.427,67	349.211,97	Intereses de depósitos por reservas.....		2.049,80
Reaseguro cedido:			Reaseguro cedido:		
Primas cedidas	20.623.822,20		Sumas reintegradas por siniestros.....		7.134.306,49
Reservas técnicas del ejercicio anterior a cargo de reaseguradores:			Gastos reintegrados por los reaseguradores.....		7.531.047,02
Para riesgos en curso.....	5.666.663,20		Reservas técnicas del presente ejercicio a cargo de reaseguradores:		
Para siniestros pendientes de liquidación o pago.....	4.584.262,29	10.250.925,49	Para riesgos en curso.....	7.352.394,50	
Intereses de depósitos por reservas.....		27.484,57	Para siniestros pendientes de liquidación o pago.....	7.296.834,91	14.649.229,41
Riesgos extraordinarios:			Riesgos extraordinarios:		
Consortio de Compensación.....		1.773.844,75	Consortio de Compensación.....		1.773.844,75
Siniestros pagados por cuenta del Consortio.....		285.871,03	Sintetralidad compensada por el Consortio.....		285.871,03
Saldo acreedor		312.535,52	Saldo deudor		397.773,20
Cuenta general:			Cuenta general:		
Contribuciones e impuestos.....		19.777,70	Productos de los fondos invertidos.....		121.398,02
Saldos deudores de los Ramos en el ejercicio: Ramo de Automóviles		397.773,20	Beneficios por realizaciones y cambios.....		1.457,72
Saldo acreedor:			Saldos acreedores de los Ramos en el ejercicio:		
Del ejercicio anterior.....	84.997,44		Ramo de Incendios	152.531,78	
Del ejercicio actual.....	17.840,36	102.887,80	Ramo de Accidentes del Trabajo.....	22.673,44	
			Ramo de Individual	101.812,22	
			Ramo de Responsabilidad Civil	35.518,08	
			Saldo deudor: Del ejercicio anterior.....		312.535,52
					84.997,44
Total.....		184.294.050,80	Total.....		184.294.050,80